

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure of a man in a hat and a lion. Above the shield is a crown with a cross. The shield is flanked by two towers. The outer ring of the seal contains the Latin text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS INTER CAETERA GLOBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS".

**INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA PATRONAL, EN LA ACTIVIDAD
LABORAL DE MAQUILAS, QUE LIMITA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES
Y/O SUS FAMILIARES, A SER ACOGIDOS AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE
INVALIDEZ, VEJEZ, Y SOBREVIVENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

FEBE ESTHER GRANADOS ALVARADO

GUATEMALA, ABRIL DE 2017

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA PATRONAL, EN LA ACTIVIDAD
LABORAL DE MAQUILAS, QUE LIMITA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES
Y/O SUS FAMILIARES, A SER ACOGIDOS AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE
INVALIDEZ, VEJEZ, Y SOBREVIVENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
SEGURIDAD SOCIAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directa
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FEBE ESTHER GRANADOS ALVARADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

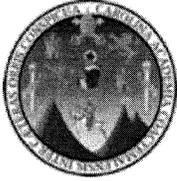
Primera Fase:

Presidente	Lic.	Rigoberto Rodas Vásquez
Vocal	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario	Lic.	Marvin Vinicio Hernández Hernández

Segunda Fase:

Presidente	Licda.	Carmen Patricia Muñoz
Vocal	Lic.	Marco Vinicio Hernández
Secretario	Lic.	Marvin Vinicio Hernández Hernández

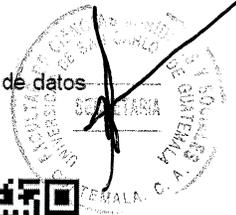
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 01/03/2017



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 26 de febrero del año 2016

Atentamente pase al (a) profesional **YASSMIN GRACIELA ANDARAUS RECINOS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **FEBE ESTHER GRANADOS ALVARADO**, con carné 200114100 intitulado **INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA PATRONAL, EN LA ACTIVIDAD LABORAL DE MAQUILAS, QUE LIMITA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES Y/O SUS FAMILIARES, A SER ACOGIDOS AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ, Y SOBREVIVENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 26 / 07 / 2016.

(f)
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Licda. Yassmin Andaraus Recinos
ABOGADA Y NOTARIA

YASSMIN GRACIELA ANDARAUS RECINOS
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA No. 7654



Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales
Universidad de Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana:

Me dirijo a usted, en cumplimiento al **OFICIO DE NOMBRAMIENTO, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016**, en el que se me nombra como **ASESORA** del trabajo de tesis intitulado: **“INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA PATRONAL, AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, NEGANDO EL DERECHO A LOS TRABAJADORES DE RECIBIR BENEFICIO PARA SI MISMOS O SUS FAMILIARES POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**, sustentado por la estudiante **FEBE ESTHER GRANADOS ALVARADO**. En función de mi nombramiento he sugerido a la estudiante hacer varios cambios a la estructura de dicho trabajo, lo cuales se describen a continuación:

1. Intitular el mismo como **“INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA PATRONAL, EN LA ACTIVIDAD LABORAL DE MAQUILAS, QUE LIMITA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES Y/O SUS FAMILIARES, A SER ACOGIDOS AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ, Y SOBREVIVENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**;
2. El **BOSQUEJO PRELIMINAR DE TEMAS**, los cuales deben estar relacionados con el trabajo propuesto.

Como lo establece: **EL ARTÍCULO 31. CONTENIDO DEL DICTAMEN, DEL NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO**, el presente trabajo de tesis describe una **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA**, con el fin de demostrar la limitación del derecho de los trabajadores y/o sus familiares, en la actividad laboral de maquilas, a ser acogidos a los diferentes Programas que ofrece el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por el incumplimiento en que incurre el patrono al no hacer efectivo el pago de la cuota patronal, sin existir un proceso administrativo de recaudación eficaz de las cuotas descontadas; y mecanismos de coerción, que obliguen al patrono a cumplir con dicho pago; y asimismo de acuerdo al artículo en mención se hace constar lo siguiente:

- a. Que el contenido científico y técnico, la metodología; y las técnicas de investigación se demuestran con el uso de los métodos analítico, deductivo; y jurídico utilizados, asimismo su redacción es de acuerdo al tipo de investigación.
- b. La conclusión discursiva es en forma clara y sencilla, en congruencia con lo investigado.
- c. La bibliografía es la adecuada, tanto doctrinaria como legislativa.



d. EXPRESAMENTE DECLARO: Que NO SOY PARIENTE dentro de los grados de Ley, de la estudiante FEBE ESTHER GRANADOS ALVARADO, que establece el Código Civil, Decreto Número 106, Capítulo III Artículos del 190 al 198.

En referencia a lo anterior, considero PROCEDENTE, emitir DICTAMÉN FAVORABLE, a efecto que la estudiante FEBE ESTHER GRANADOS ALVARADO, ingrese a la Unidad a su cargo, el trabajo de tesis, con el fin de iniciar la fase de revisión para ser discutido posteriormente en el examen público.

Me suscribo de usted.

Deferentemente,

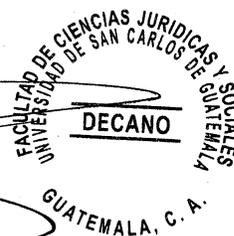

Licda. Yasmín Andarías Recinos
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FEBE ESTHER GRANADOS ALVARADO, titulado INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA PATRONAL, EN LA ACTIVIDAD LABORAL DE MAQUILAS, QUE LIMITA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES Y/O SUS FAMILIARES, A SER ACOGIDOS AL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ, Y SOBREVIVENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

El alfa y omega, el principio y fin, hoy no vengo a buscar, no vengo a pedir, solo vengo a darte mi ofrenda de amor, al decirte gracias, por ser mi vida, mi fuerza, mi esperanza, mi ayuda, mi sustento; y hacer mis sueños una realidad.

A MIS PADRES:

Nidia Alvarado De Granados y José Luis Granados Tello. Gracias por sus oraciones, gracias por ser mi apoyo en buenos y malos momentos, gracias por sus bendiciones cada día, gracias por sus consejos, gracias por sus regaños, gracias por proveerme de todo lo que he necesitado, gracias por la visión de verme triunfar como mujer y como profesional.

A MIS HERMANOS:

Evelyn Maricurz, Henry Amaury; y Jairo Enmanuel, Granados Alvarado, a quienes les agradezco, por brindarme siempre su ayuda.

A MIS AMIGOS:

Gracias por estar siempre conmigo cuando les he necesitado, porque más que amigos son como hermanos que me han brindado su amistad sin esperar algo a cambio.



NUNCA DIJERON NO:

Licenciado Rudio Lecsan Mérida Herrera, mi
prima Licenciada María Olimpia Cano, mi
cuñada María Verónica Aguirre Ochoa,
Licenciada Ana Lisette Guerra Bone,
Licenciado Marvin Edelberto Spiegel Marroquín,
Licenciada Yasmín Graciela Andaraus Recinos,
Licenciado Carlos Federico Ortiz Ortíz,
Licenciada Sulma Dinora Rodas Gonzalez; y
Licenciado Ramón Tirso Morales Maza. Gracias
por ser un canal de bendición para mi vida,
por brindarme su apoyo cuando más lo he
necesitado.

A MIS COMPAÑEROS:

Gracias por compartir buenos y malos momentos, y
por su ayuda incondicional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la
Universidad San Carlos de Guatemala.

PRESENTACIÓN



El trabajo de investigación que se describe sobre el incumplimiento de pago de la cuota patronal, en la actividad laboral de maquilas, que limita el derecho de los trabajadores y/o sus familiares, a ser acogidos al programa de protección de invalidez, vejez, y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es de tipo cualitativo, desarrollándose en la rama del derecho laboral, del año 2012 al 2015, en la Ciudad de Guatemala, dirigido a las personas que se dedican a la actividad laboral de maquilas.

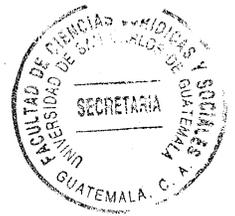
El aporte de la presente investigación, es proponer un proceso administrativo de recaudación eficaz de las cuotas retenidas a los trabajadores que se dedican a la actividad laboral de maquilas, de las cuales el patrono tiene la obligación de trasladárselas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-; a la vez implementar mecanismos de coerción, que obliguen al patrono hacer efectivos dichos descuentos.

HIPÓTESIS



Considerando la emergencia, de demostrar que a causa del incumplimiento del pago de la cuota patronal, mujeres y hombres que se dedican a la actividad laboral de maquilas, se les limita el derecho de ser acogidos al programa de protección de invalidez, vejez, y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y por consiguiente a su familia, por lo regular los trabajos de maquila se centran en cuestiones puramente económicas impacto en las exportaciones, en la generación de divisas, en el valor agregado; y la generación de empleo, pero no se analizan aspectos relativos a los beneficios del trabajador.

Se puede concluir que lo anteriormente descrito se deriva: **a)** De la falta de medidas necesarias para castigar al patrono que incumple con la obligación descrita; y **b)** La ineficaz recaudación por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por esto se viola lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, un régimen de seguridad social digno.



COMPROBACION DE HIPÓTESIS

Para resolver la hipótesis planteada se utilizó el método cualitativo, que ayuda a deducir el hecho que el Instituto Guatemalteco y de Seguridad Social, delimita su responsabilidad con hombres y mujeres que se dedican a la actividad laboral de maquila que según su expediente ha cumplido con el pago de sus cuotas, se comprueba con el factor axiológico que efectivamente no existe una moral y ética por parte del patrono al incumplir con la obligación de hacer efectiva su cuota al régimen de seguridad social.

El factor hermenéutico, nos ayuda a demostrar la verdad de que no existan medidas coercitivas en contra de los patronos que dejan de hacer efectiva su cuota patronal, por parte de las autoridades que deben vigilar por los beneficios laborales de los trabajadores, que establece la Constitución Política de la República, y el Código de Trabajo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La seguridad social en Guatemala.....	1
1.1. Origen de la seguridad social en Guatemala.....	1
1.1.1. Bosquejo histórico.....	2
1.2. Seguridad social.....	3
1.3. Definición.....	4
1.4. Contenido de la seguridad social.....	6
1.4.1. Invalidez-vejez-sobrevivencia (I.V.S.).....	6
1.4.2. Enfermedad-maternidad-accidentes (E.M.A.).....	8
1.5. Principios de la seguridad social.....	10
1.5.1. Público.....	10
1.5.2. Unitario o integral.....	10
1.5.3. Obligatorio.....	11
1.6. Características de la seguridad social.....	11
1.7. Seguro social.....	12
1.8. Análisis del seguro social.....	13
1.9. Principios del seguro social.....	14
1.10. Fundamentos del seguro social.....	15
1.11. Naturaleza y caracteres del seguro social.....	15
1.12. Fines del seguro social.....	17
1.13. Beneficiario del seguro social.....	17
1.14. Clases de seguro social.....	18
1.14.1. Por fuerza vincular.....	19



Pag

1.14.2. Por el organismo gestor.....	19
1.14.3. Por la índole de riesgo.....	19
1.15. Asistencia social.....	20

CAPÍTULO II

2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Reseña histórica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	23
2.2.1. Antecedentes Programa EMA.....	24
2.2.2. Antecedentes Programa IVS.....	25
2.3. Función del Instituto Guatemalteco de Seguro Social.....	26
2.4. Personas protegidas.....	29
2.5. Prestaciones en general.....	32
2.5.1. Prestaciones en dinero.....	35
2.5.2. Prestaciones en servicio.....	37

CAPÍTULO III

3. Financiamiento del régimen de seguridad social.....	39
3.1. Método de contribución para el régimen de seguridad social.....	39
3.2. Sistemas de financiación.....	40
3.3. Fuentes de ingresos del régimen de seguridad social.....	44
3.3.1. Contribución o cotización.....	45
3.3.2. Sistemas.....	45
3.3.3. Cuantía.....	46
3.4. Las inversiones.....	49



3.5. Prestaciones.....	54
3.5.1. De corta duración.....	54
3.5.2. De larga duración.....	55

CAPÍTULO IV

4. Faltas de trabajo y previsión social del derecho de trabajo.....	57
4.1. Antecedentes.....	57
4.2. Importancia, naturaleza y objeto del derecho procesal.....	58
4.3. Principios rectores del derecho procesal del trabajo.....	59
4.4. Previsión social.....	61
4.5. Normas preceptivas.....	63
4.5.1. Normas prohibitivas.....	63
4.5.2. Infracciones.....	64
4.6. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	64
4.7. Estructura organizativa de la Inspección General de Trabajo.....	65
4.8. Convenios relacionados con la Inspección General de Trabajo.....	68
4.9. Actividades en el área metropolitana de la Inspección General de Trabajo.....	69
4.10. Dirección General de Previsión Social.....	71
4.11. Visitas de la visitadaria de la Inspección General de Trabajo.....	72
4.12. Inspecciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	73
4.13. Proceso de las faltas de trabajo y previsión social.....	73
4.14. Trámite de faltas de trabajo y previsión social.....	76



CAPÍTULO V

	Pág.
5 Incumplimiento de pago de la cuota patronal, en la actividad laboral de maquilas.....	81
5.1. Derecho laboral.....	81
5.2. Patrono.....	83
5.3. Trabajador.....	84
5.4. Obligaciones del patrono en relación a la seguridad social del trabajador.....	85
5.5. Fundamento legal del pago de las contribuciones de seguridad social...	87
5.6. Cuota patronal del Estado como patrono.....	88
5.7. Antecedentes de la empresa maquiladora.....	88
5.8. Definición de maquila.....	90
5.9. Clasificación.....	90
5.9.1. Por el tipo de contrato de maquila.....	90
5.9.2. Por la ubicación de la sede principal.....	91
5.9.3. Maquila con sede principal en el extranjero.....	91
5.10. Características de la maquila en Guatemala.....	91
5.11. Marco legal.....	92
5.12. Violación a los derechos de los trabajadores por parte de las industrias maquiladoras.....	94
5.13. Derechos humanos.....	97
5.14. Principios informadores de los derechos humanos.....	98
5.15. Características de los derechos humanos.....	99
5.16. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	99
5.17. Función de la Procuraduría de los Derechos Humanos	100
5.18. Funciones generales.....	100
5.19. Organización de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	101
5.20. Defensoría de los Derechos del Trabajador.....	102
5.21. Irrenunciabilidad.....	104
5.22. Tutelaridad.....	105



5.23. Planteamientos para resolver la problemática, sobre el incumplimiento del pago de la cuota patronal, en la actividad laboral de maquila.....	Pag 105
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109

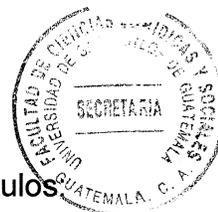


INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación esta inmerso en el área cognitiva del derecho laboral, la relación constituye un principio de derecho de trabajo, que garantiza al trabajador que se dedica a la actividad laboral de maquilas, el goce de sus derechos económicos, a la salud; y a la asistencia social, esto implica la obligación que tiene el patrono de hacer efectiva su cuota patronal al Régimen de Seguridad Social.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece en el Artículo 63, el derecho que tiene toda persona a la salud y asistencia social, esto en base al Régimen de Seguridad Social nacional, unitario; y obligatorio, siendo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), el encargado de dar cumplimiento a dicho Régimen.

Por medio de la hipótesis que establece relaciones de causalidad ayuda a visualizar que si el patrono incumple con el pago de la cuota al Régimen de seguridad el efecto es que el trabajador que se dedica a la actividad laboral de maquila, o los familiares que dependan de él no puedan gozar de los beneficios descritos anteriormente en el momento que se presente alguna emergencia; y acudan a dicha Institución.



Para mejor comprensión el contenido del presente trabajo se divide en cinco capítulos

El primero describe la seguridad social en Guatemala; el segundo contiene la relación funcional del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los diferentes programas que presta; el tercero, contiene los métodos de financiamiento del Régimen de Seguridad Social; el cuarto describe Generalidades del derecho procesal de trabajo; y faltas de trabajo y previsión social que recae el patrono al incumplir con el pago de la cuota patronal; el quinto y último de los capítulos que componen el presente estudio contiene el incumplimiento de pago de la cuota patronal, en la actividad laboral de maquilas y las instituciones que deben velar por el cumplimiento de dicho Régimen.

Los métodos de investigación, empleados analítico, deductivo y jurídico; y la técnica empleada la recopilación de material bibliográfico.

El problema de seguridad social puede resolverse adecuadamente si se adoptan medidas necesarias para coaccionar al patrono que haga efectiva su cuota patronal, por medio de las autoridades competentes Jueces de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y la Procuraduría de Derechos Humanos, siendo esto el principal objetivo de esta investigación.



CAPÍTULO I

1. La seguridad social en Guatemala

A partir del uno de marzo de 1977, se aplica en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares, incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

1.1. Origen de la seguridad social en Guatemala

En Guatemala no se habló seriamente de seguridad social sino hasta casi mediados del Siglo XX, en el año de 1906, se registra un adelanto: El Decreto 669, emitido el 21 de noviembre del año descrito, contenía la “Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo”.

La “Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo” aparece su Reglamento en 1907, constituyéndose una interesante anticipación de la futura previsión social, hoy día ampliamente difundida.



El adelanto más significativo en materia de seguridad social tiene lugar hasta después de la Revolución de octubre de 1944, y se pone fin a la época de dictadura del General Jorge Ubico y se vislumbró una apertura democrática, según el autor citado, el pueblo tenía gran esperanza en la creación de un Código de Trabajo y en la implementación del sistema de seguridad social.

Para hacer funcionar el seguro social, en 1946, se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) con la emisión del Decreto 295 del Congreso de la República, “Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. De conformidad con lo dispuesto en dicha ley, el IGSS se constituye como el órgano rector de la seguridad social en el país.

1.1.1. Bosquejo histórico

Prescindiendo, por lo imposible, las primeras etapas en la materia, desenvuelta en Tratado de Política Laboral Social, debe señalarse que la acción porfiada de la socialdemocracia, aunque minoría parlamentaria, sumamente dinámica y con avezados dirigentes, iba haciendo poco a poco mella en las estructuras del capitalismo alemán.



En 1881, un mensaje del Káiser Guillermo I, dictado por supuesto por su Primer Ministro, lanzaba la idea del seguro social obligatorio en algunas esferas, el móvil de esta actitud de Bismarck consistía en quebrantar la cohesión socialdemócrata del proletario alemán, dando satisfacción a algunas de las aspiraciones más legítimas de la clase obrera, en tal sentido propuso al Parlamento un seguro obrero contra accidentes y enfermedades.

“El Reichstag aprobó el 15 de julio de 1883, fecha que puede considerarse como partida de nacimiento de la legislación sobre seguros sociales, el seguro de enfermedad y de maternidad para los trabajadores del comercio y de la industria. Este régimen se ampliaría a la agricultura y a los transportes por las leyes del cinco de mayo de 1886, y del diez de abril de 1892, respectivamente”.¹

1.2. Seguridad social

La palabra seguridad da la idea de estabilidad, de exención de peligro o daño la misma es utilizada para señalar protección, la palabra social se utiliza para señalar todo lo concerniente a la sociedad.

¹ Cabanellas, Guillermo. **Derecho jurídico elemental**. Pág. 90.

El Gobierno nacional y los estados también ayudan con fondos en programas de seguro contra el desempleo, las subvenciones federales, estatales y locales proporcionan ingresos para asistir a ciegos, incapacitados, ancianos pobres y familias pobres con niños a su cargo, también proporcionan programas de alimentación escolar para los niños necesitados y un programa de apoyo a la alimentación para familias pobres.

1.3. Definición

“La seguridad social es la protección que el Estado brinda a sus habitantes mediante la cobertura de riesgos de carácter social (accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, sobrevivencia, desempleo, etc), provenientes de privaciones económicas y sociales que sin la existencia de aquella provocaría la desaparición o la reducción significativa de ingresos de la persona”.²

La Organización Internacional del Trabajo (OTI), presenta la seguridad social como “La cobertura de los infortunios sociales de la población”, en 1984, formuló una definición generalmente aceptada, donde expone que “La seguridad social es la garantía desprotección que toda sociedad organizada ofrece y proporciona a sus

² Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico, derechos humanos.** Pág. 70.



miembros una serie de políticas económicas y sociales, que de otra manera derivarían.

En la desaparición o fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.³

La previsión social incluye a la clase trabajadora y su familia, el campo de acción de la seguridad social es amplio, por que abarca todas las personas y no solo a los trabajadores. En el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el primer párrafo, regula lo concerniente a seguridad social al establecer que el Estado reconoce y garantiza la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación.

Su régimen se instituye como función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria.

Cuando la seguridad social se extienda, entonces desaparecerá la previsión social.

³ Mérida Rodríguez, Lourdes Fabiola. Tesis, **Incumplimiento de la obligación patronal contenida en el Artículo 641 y la función de la Inspección General de Trabajo**. Pág. 66.



1.4. Contenido de la seguridad social

En el Decreto 295 del Congreso de la República, por el cual se crea el régimen de seguridad social y el Instituto encargado del mismo (Instituto Guatemalteco de Seguridad Social), en el Artículo primero establece como fin el beneficio del pueblo de Guatemala.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se limitó a realizar la previsión social (trabajadores y sus familias), no logrando el objetivo de llegar a prestar servicios a toda la población, con el objeto de satisfacer ambas finalidades, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ofrece los programas:

- a) **I.V.S.** (Invalidez-Vejez-Sobrevivencia); y
- b) **E.M.A.** (Enfermedad-Maternidad-Accidentes).

1.4.1. Invalidez-vejez-sobrevivencia (I.V.S.)

El programa IVS se encuentra regulado por medio del “Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia” contenido en el Acuerdo Número 788 de la Junta Directiva del IGSS.



Beneficia a los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla, claro está que el servicio abarca a todos los afiliados al régimen que reúnan los requisitos específicos que el reglamento contiene para cada prestación la protección de este programa se traduce en prestaciones económicas (dinerarias) pagadas por meses vencidos al asegurado o sus sobrevivientes para subsanar los daños que ocasiona al acaecimiento de los riesgos que cubre, que son, como bien lo dice su nombre: la invalidez, la vejez y la muerte.

Obviamente, para recibir la pensión por invalidez, el asegurado deberá ser declarado inválido (incapacitado para trabajar) conforme a los exámenes y estudios practicados por lo médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El derecho a la pensión comienza a computarse a partir del que se fije como primer día de invalidez, asimismo el Reglamento establece que, atendiendo a su edad, el asegurado debe tener un mínimo de contribuciones mensuales al programa acreditadas dentro de cierto período anterior al primer día de invalidez, la pensión por vejez corresponde a aquellos asegurados, que pasada determinada edad, ya no se encuentran empleados.



“Para tener derecho a la pensión por vejez, es necesario el asegurado haya pagado, como mínimo, ciento ochenta contribuciones mensuales al programa; asimismo haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a la edades y fechas”.

Artículo 17 del Reglamento.

Cuando acontece la muerte de un afiliado al Programa IVS, sus beneficiarios pueden acceder a los siguientes servicios: a) una cuota mortuoria (gastos de entierro); y b) pensión sobrevivencia (viudedad, orfandad y otros sobrevivientes), el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), contribuye con una cuota mortuoria cuando fallece un afiliado, o bien, en caso de muerte de cargas familiares de los asegurados.

1.4.2. Enfermedad-maternidad-accidentes (E.M.A)

La protección relativa a enfermedad y maternidad se encuentra regulada en el Acuerdo Número 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

El Reglamento establece que, en caso de enfermedad, tienen derecho a la protección brindada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS):

a) Los trabajadores afiliados;



- b) “El trabajador que se encuentre desempleado o con licencia sin goce de salario**
(cuando haya prestado el programa cuatro contribuciones, al menos, dentro de los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de aparición de la enfermedad) siempre que haga la solicitud dentro de los primeros dos meses de desempleo o licencia”.

Artículo 17 Acuerdo Número 466 Junta Directiva del (IGSS);

- c) Los hijos del afiliado o del que se encuentre en período de desempleo o licencia (con las características mencionadas anteriormente) que sea menor de cinco años.**

A continuación se describe que mujeres tienen derecho en caso de maternidad:

- a) La trabajadora afiliada;**
- b) La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su defecto, la compañera que cumpla con los requisitos específicos establecidos en el reglamento respectivo;**
- c) La trabajadora que se encuentre desempleada o la esposa o compañera del trabajador que se encuentre desempleado, siempre que la pérdida del empleo haya ocurrido durante el embarazo de la mujer;**
- d) La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste (Artículo 18 Acuerdo 466).**



1.5. Principios de la seguridad social

Son varios los principios que forman a la seguridad social pero el más significativo es el de solidaridad, dadas las implicaciones de este principio (colaboración racional, solidaria y recíproca de la sociedad para sus integrantes) puede concluirse que la seguridad social constituye la más clara manifestación de conciencia colectiva de las asociaciones humanas, de esta modesta aproximación al principio de solidaridad pueden desglosarse otros principios que también rigen el modo de ser de la seguridad social: el público, el de integridad y obligatorio.

1.5.1. Público

La administración corresponde al Estado en orden a garantizar que no se lucre con él.

1.5.2. Unitario o integral

Concibe las acciones y programas de seguridad social como un todo orgánico cuyo fin es lograr la protección de diversas contingencias sociales.



1.5.3. Obligatorio

Su administración y gestión es exclusivamente estatal y todos los sectores (Estado, empleadores y trabajadores) están obligados a contribuir con su financiamiento.

Estos principios contribuyen a afianzar la solidaridad en la seguridad social pues no podría haber una conciencia colectiva ni colaboración recíproca de la sociedad para con sus integrantes si no dependiera del Estado, si no la financiara la sociedad en su conjunto y si no se prestara un beneficio integral, todos estos elementos son necesarios para hablar de seguridad social.

1.6. Características de la seguridad social

A grandes rasgos, es posible encontrar las siguientes características en el servicio de asistencia social:

- a) Las prestaciones que ofrece al pueblo se financian completamente por medio de las contribuciones de los habitantes, ya sea a nivel nacional o local.



- b)** Cuando una persona expresa su necesidad de recibir asistencia social (realizando los trámites pertinentes, que varían en cada país) el Estado tiene la obligación de brindarle el servicio, ya que éste tiene fuerza de ley y es un derecho legal de todos los ciudadanos.
- c)** Ante una solicitud por parte de un ciudadano, se evalúan diversas variables de su situación, como sus ingresos, sus recursos y pertenencias y el estado de necesidad de los servicios que está demandando.
- d)** Las prestaciones de asistencia social tienen el objetivo de incrementar los ingresos de quienes las reciben hasta el punto que se considera mínimo para llevar una vida sana y poder desarrollarse en la sociedad.

1.7. Seguro social

“El seguro social comprende el conjunto de disposiciones legales de carácter asistencial que inspirándose más o menos en la institución del seguro privado, han sido dictadas para procurar a los trabajadores económicamente débiles y a sus familias una protección, una seguridad contra los trastornos que suponen la pérdida o la disminución



sensible de la capacidad laboral o el aumento de necesidades, debido a las vicisitudes de la vida humana”.⁴

1.8. Análisis del seguro social

El trabajador puede quedarse sin trabajo, (el paro forzoso) o sufrir alguna lesión física o psíquica por la presentación sus servicios (accidente de trabajo, la enfermedad enfermedad profesional, e incluso los de una y otra especie sin origen laboral genuino).

“Cada uno de los sistemas provisionales y económicos que cubren los riesgos que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios, y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fé en todo caso. Cuando todos los riesgos y todas las contingencias personales, familiares y económicas se agrupan en un solo régimen de aseguración, entonces el seguro social es el que ampara cualquier eventualidad adversa para el asegurado”.⁵

⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 90.

⁵ Mérida Rodríguez. **Op Cit**. Pág. 90.



Por extensión, los seguros sociales cubren riesgos o situaciones comunales a la generalidad de las personas; tales como la muerte, la invalidez; y la maternidad. Establecidos con carácter público y asistencial, los seguros sociales se proponen proteger a quienes viven de su trabajo o de lo ajeno.

Bonilla Marín, mencionado por Cabanellas, manifiesta “Se está ante un seguro colectivo, establecido por el Estado, para atender a ciertas clases sociales en las necesidades, nacidas para ellas por pérdida, disminución o insuficiencia del salario”.⁶

1.9 Principios del seguro social

La legislación políticosocial trató inicialmente de proteger a los débiles; de igual modo, los seguros sociales aparecen como un amparo ante los riesgos a que se encuentran.

La extensión de los riesgos cubiertos y aplicación de los sujetos protegidos son principios de los modernos seguros sociales, junto con las contribuciones de los distintos interesados:

a) Los trabajadores u otras personas (por víctimas o perjudicados);

⁶ Ibid.



- b) Los empresarios o clases contributivamente pudientes (los interesados por la producción o en la marcha normal de una sociedad, a cubierto de la exasperación de los necesitados y sin amparo); y
- c) Estado, por su deber general de tutela social.

1.10. Fundamentos del seguro social

“García Oviedo señala que el verdadero riesgo que cubre el seguro social es la imposibilidad de seguir trabajando. (Un enfoque más moderno habla de “falta de recursos”, situación típica del trabajador cuyo salario no le permite atender sus necesidades), pero a la falta de trabajo agrega el propio seguro social, la muerte, la vejez, la invalidez prematura, la enfermedad ponen fin al salario, o lo suspende, y por lo consiguiente los seguros sustituyen por la debida indemnización”.⁷

1.11. Naturaleza y caracteres del seguro social

El seguro social se basa en situaciones personales que requieren medios económicos para su superación. Pero la organización y sostenimiento puede confiarse a la iniciativa

⁷ Ibid; Pag. 91.



privada, de manera enteramente libre o compelida a advertirse una u otra de las entidades que para solventar esos riesgos existan o se creen.

El seguro social como una combinación del seguro libre con la asistencia social, rama de la economía social, e incluso institución de la Previsión Social. Forma parte de la ciencia del seguro, por protección monetaria y medio de subsistencia a los económicamente débiles.

Integra un deber de la sociedad para con cada uno de sus dependientes, y de ahí la colaboración financiera del Estado; y tienen carácter de salario, sea complementario o substitutivo del mismo, según se esté ante la insuficiencia de recurso o la carencia de ingresos por el trabajador u otros sujetos no asegurados.

Goñil Moreno, el seguro social es el régimen más generalizado y expresión cabal de la seguridad social; se trata de un “Método que adoptó la técnica de los seguros privados aunque sin perseguir fines de lucro y sin valorar en cada caso la relación entre la prima y el riesgo, ni dejar librada la adhesión al sistema de voluntad individual”.⁸

⁸ *Ibid.* Pág. 92.



1.12. Fines del seguro social

“Los seguros sociales se apoyan en los principios de garantizar las necesidades vitales mínimas, preveer situaciones que habrán de producirse, conservar la integridad del ser humano, trata de alejar o atenuar los peligros que acechan; y de ampliarse en cuanto a los riesgos cubiertos encuadrados dentro de la Solidaridad obreropatrolal Menéndez Pidal traza los fines que aquellos persiguen”.⁹

- a) Constituir un medio eficaz de eliminar efectos adversos de la vida, y el trabajo en especial;
- b) Desarrollar y perfeccionar la Política Social;
- c) Cumplir las finalidades de un servicio público;
- d) Procurar a los que ampare un mínimo de subsistencia imprescindible;

1.13. Beneficiario del seguro social

Para algunos, sobre todo en las concepciones de la Seguridad Social que predominaban hasta la Primera Guerra Mundial, al menos, exclusivamente a de serlo el trabajador subordinado.

⁹ **Ibid.** Pág. 92.



Otra actitud amplía los eventuales beneficios a los miembros de la familia del trabajador.

En la actualidad, dentro del criterio legislativo predominante, los beneficiarios comprenden estas clases:

- a) El trabajador asalariado;
- b) Los que dependan económicamente de un trabajo subordinado o autónomo, en especial el soporte, los hijos y demás descendientes y hermanos, pero estas dos últimas categorías sólo en caso de probada situación a cargo del asegurado o protegido titular;
- c) Las personas sin ocupación remunerada o lucrativa.

1.14. Clases de seguro social

“Múltiples facetas de la aseguración social permiten proceder a clasificaciones diversas: Siguiendo principalmente a Menéndez Pidal, que analiza las categorías de más interés, pueden trazarse los siguientes grupos o clases”.¹⁰

¹⁰ Cabanellas, Guillermo, **Op. Cit.** Pág. 93.



1.14.1. Por fuerza vincular

- a) Facultativos, cuando los interesados o eventuales perjudicados disponen de libertad para afiliarse al seguro o permanecer al margen del mismo;
- b) Obligatorios, cuando hay que afiliarse al seguro impuesto inexcusablemente y aportar.

1.14.2. Por el organismo gestor

- a) Público, si la administración incumbe al Estado u otra entidad Pública;
- b) Privados, cuando la gestión se entrega a empresas particulares.

1.14.3. Por la índole de riesgo

- a) De origen fisiológico, como el nacimiento, la maternidad, la vejez y la muerte;
- b) De origen patológico, como la enfermedad y la invalidez, a lo cual se agrega el accidente, que más bien de "origen" es de "repercusión patológica, pues la causa es externa al organismo;
- c) De origen social, el paro forzoso, la cesantía, el abandono de la familia.



1.15. Asistencia social

Su fin es procurar que todas las personas, desarrollen lo más plena y satisfactoriamente posible sus potencialidades, que enriquezcan sus vidas y que se prevengan de cualquier tipo de disfunción que los aleje de la felicidad y el bien común, los ámbitos de trabajo de asistencia social, resultan ser realmente variados y dedicados con exclusividad a aquellos sectores de la población que requieren de una atención especial, incluyendo: tercera edad, personas con discapacidad, personas en emergencia social, entre otros.

a) Asistencia

Es un concepto con múltiples usos. En este caso, nos interesa destacar su acepción como una ayuda, un soporte o un auxilio que se le brinda a quien lo necesita.

b) Social

Por su parte, es un adjetivo que refiere a lo vinculado con la sociedad. Este último término (sociedad), por otro lado hace mención al conjunto de personas que comparten una cultura y otros rasgos y que interactúan en el seno de una comunidad.



CAPÍTULO II

2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es el que presta servicios de salud del sector público en Guatemala, tanto por nivel de cobertura, así como por el número de personal que labora en la prestación de servicios de salud, siendo una entidad semiautónoma que dirige sus acciones a los trabajadores asalariados afiliados, sus dependientes y al sector de jubilados (clases pasivas).

2.1. Antecedentes

Como primer antecedente en Guatemala de legislación laboral-social están las “Leyes de Indias” (compiladas en 1680), un intento de la corona española de limitar los desmanes que sus súbditos cometían contra los indígenas, entres sus disposiciones se encontró la regulación de la jornada de ocho horas, si bien es cierto que su aplicación dejó mucho que desear las Leyes de Indias fueron un curioso anticipo de la legislación laboral profesionalista que se implementaría siglos después, estas fueron renovadas en 1835 y 1851, por las legislaturas estatales y republicanas de Guatemala respectivamente.



En 1877, se dictaron varias normas de tipo laboral, los preceptos laborales iniciaron hasta el año 1894, en que se dictó la “Ley de Trabajadores”, que contenían saludables disposiciones que lamentablemente no llegaron a cumplirse.

La “Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo” de 1906, contiene normas que anticipan la futura previsión social: prestaciones sociales a los trabajadores en casos de accidentes profesionales; asistencia médica en enfermedad y maternidad, subsidios en dinero por incapacidades, y pensiones vitalicias para las incapacidades permanentes, lamentablemente esta Ley tuvo poca aplicación práctica, la Constitución de 1921, describe los principios e instituciones laborales que estaban en boga a nivel internacional y es la plataforma de la legislación posterior: Sin embargo, en materia de Seguridad Social sólo se regulan algunos aspectos muy periféricamente.

En 1926, se Decretó la “Ley del Trabajo”, el primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, que incluía: protección del salario, jornada de ocho horas diarias y 48 a la semana, descanso semanal, protección al trabajo de mujeres y menores protección a la madre “obrero”.



2.2. Reseña histórica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Se propicio la venida de dos técnicos en la materia, el Licenciado Oscar Barahona Streber y el Actuario Walter Dittel, que prepararon el estudio “Bases de la Seguridad Social en Guatemala”, el 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto Número 295 “Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)”.

Se crea así “Una Institución autónoma, de derecho público, de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima”.

En 1966, se creó el Instituto de Previsión Militar (IPM) para las fuerzas armadas. En 1970, se modifica el sistema previsional de los funcionarios y empleados del Estado; en 1986 se incorporan estos sistemas los empleados de las Instituciones Descentralizadas; en el año 1988, se dicta el decreto que regula actualmente a las clases pasivas del Estado (CPE).



2.2.1. Antecedentes Programa EMA

Como referencia la información obtenida de la página electrónica identificada como antecedentes Guatemala, en el año 1947, mediante la aprobación del Acuerdo Número. 12 de Junta Directiva se creó el Programa de Accidentes de Trabajo como la fase inicial de la aplicación total del Régimen de Seguridad Social, habiéndose iniciado la cobertura en el Municipio de Guatemala, posteriormente, desde el mes de agosto del año 1949, se extendió la Protección a los Accidentes Comunes, por medio del Acuerdo Número 97 de Junta Directiva, “Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes en General”.

Esta cobertura fue extendiéndose gradualmente hasta cubrir toda la República en el año 1978. El Acuerdo Número 1002 de Junta Directiva contiene el Reglamento vigente.

A partir de mayo del año 1953, se otorgaron en el Departamento de Guatemala los beneficios del Reglamento sobre Protección Materno Infantil por medio del Acuerdo Número 230 de Junta Directiva, vigente hasta el año 1968 cuando por medio del Acuerdo Número 475 de Junta Directiva, entra en vigor la aplicación del Programa de Enfermedad y Maternidad en el Departamento de Guatemala, creado por Acuerdo Número 410 del Órgano Director.



En el año 1978 y 1979, se extendió la cobertura del Programa de Enfermedad y Maternidad a los Departamentos de Sacatepéquez, Sololá, Totonicapán, Quiché, Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula y Jalapa.

En el año 1989, se extendió la cobertura al Departamento de Escuintla y en 1997, al Departamento de Suchitepéquez.

En el 2002, según el Acuerdo Número 1095 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se aplicó a los Departamento de Alta Verapaz, Retalhuleu, Izabal y Quetzaltenango; y en el año 2003, según Acuerdo Número 1121 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), a los Departamentos de Huehuetenango, Chimaltenango, San Marcos y Jutiapa, alcanzando la cobertura a 19 de los 22 departamentos del país.

2.2.2. Antecedentes Programa IVS

El Programa IVS fue creado por medio del Acuerdo Número 481 de Junta Directiva del 30 de diciembre de 1968, el cual entró en vigor a partir de marzo de 1977, el cual fue reformado a través del Acuerdo Número 788 que entró en vigor desde marzo de 1988.



El Programa de IVS tiene cobertura nacional desde su inicio la edad determinada para pensionarse en su inicio fue de 65 años, sin embargo, por decisiones de tipo político se decidió ofrecer como beneficio a la población afiliada en el primer quinquenio de los años noventa reducir la edad de pensionamiento a 60 años.

2.3. Función del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La administración estatal del régimen de seguridad social guatemalteco está confiada, por mandato constitucional, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

De conformidad con el Artículo 100 tercer párrafo, de la Constitución Política de la República, y la Ley Orgánica, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), “Es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones”; su finalidad es: “aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala y con fundamento en (...) la Constitución Política de la República, un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima. Artículo 1 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala...”



Le corresponde, entonces, llevar a la práctica la función de un sistema de seguridad social y, para ello, la Constitución Política de la República, y las leyes le han concedido todas las facultades necesarias para cumplir con tan noble cometido.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se encuentra organizado sobre la base de tres órganos superiores: **a)** La Junta Directiva, **b)** La Gerencia; y el **c)** Consejo Técnico, cuenta también con otras dependencias administrativas que le permiten otorgar a sus beneficiarios servicios oportunos y de calidad tales como, direcciones generales, departamentos, divisiones secciones y unidades administrativas.

Acuerdo Número 1048 Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), la Junta Directiva constituye el órgano supremo, está integrada por seis miembros titulares y seis suplentes cuya forma de designación refleja cómo el Estado, los empleadores y los trabajadores participan en la dirección del Instituto; a ella le corresponde la dirección general de las actividades del Instituto.

La Gerencia está integrada por un Gerente (titular de la Gerencia), nombrado por la Junta Directiva, y uno o más subgerentes que se encuentran subordinados al Gerente y, en principio, lo sustituyen en caso de ausencia; y es el órgano ejecutivo del Instituto;



correspondiéndole la administración y gobierno de éste así como la ejecución de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

El Gerente ostenta la representación legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), misma que puede delegar total o parcialmente en los subgerentes y mandatarios judiciales. Para administrar y gobernar cuenta con el apoyo de seis direcciones generales, las cuales, a su vez integradas por departamentos, divisiones y secciones.

El Consejo Técnico se encuentra integrado por un equipo de asesores que ejercen funciones consultivas, emitiendo juicios apegados a la técnica de su ciencia, los miembros de dicho consejo son nombrados por el Gerente (con la anuencia de, por lo menos, cuatro miembros de la Junta Directiva) y a él someten dictámenes relacionados con la calidad de funcionamiento del Instituto y propuestas de mejoramiento, contribuye con la Junta Directiva y la Gerencia rindiendo informes útiles a aquellos para resolver “problemas de orden técnico”.

Para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), en cuanto al funcionamiento interno de éste y los beneficios que son



otorgados por el Régimen, la Junta Directiva del Instituto dicta, a propuesta del Gerente los reglamentos necesarios para normar tales cuestiones, las reglamentaciones se encuentran contenidas en Acuerdos de la Junta Directiva que son publicados en el Diario Oficial y son de aplicación general, la dinámica del Régimen de Seguridad Social va desenvolviéndose, en una medida muy importante, en torno a las funciones de la Junta Directiva, íntimamente relacionadas con las de la Gerencia.

Los procedimientos administrativos originados por la prestación de los beneficios contenidos en los programas del régimen de seguridad social son tramitados ante la gerencia y la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), y su revisión judicial corresponde a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social conforme a la ley.

2.4. Personas protegidas

Es función inherente a la Seguridad Social, como lo establece el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), establece: "Que todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de



Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad social requieran que se les otorgue”.

- a) La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), establece en el Artículo uno del Acuerdo Número 1269, publicado en el Diario Oficial el diez de noviembre de 2011: “Afiliado es la persona individual que, por mandato de ley, contribuye con el Régimen de Seguridad Social, inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a cambio de los servicios relativos al seguro social establecido en la ley”.

- b) El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas; (en caso de prestación en servicio).

- c) El trabajador en período de desempleo, siempre que dentro de los seis meses calendario anterior al mes en que se produzca el desempleo, haya contribuido en cuatro períodos o meses de contribución, y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo. La Junta Directiva está



facultada para suspender o restringir por medio de acuerdos, las prestaciones a los trabajadores en período de desempleo, cuando el costo de las mismas resultare gravoso debido a una marcada incidencia de desempleo u otras causas. (en caso de prestación en servicio).

- d) Por familiares del afiliado, a la esposa o a la mujer cuya unión de hecho haya sido legalizada, o en su defecto, a la compañera que hay convivido con el afiliado, en condiciones de singularidad durante un tiempo ininterrumpido no menor de un año, inmediatamente anterior al acaecimiento del riesgo, y depender en ese momento económicamente de aquel; así como los hijos del afiliado, menores de cinco años de edad. (en caso de protección relativa a accidentes en general).
- e) Trabajadores que se encuentran incapacitados temporalmente para trabajar a causa de una enfermedad o de maternidad. (en caso de prestación en dinero).
- f) La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), establece en el Artículo dos del Acuerdo Número 1247, publicado en el Diario Oficial el 29 de octubre de 2010: "Los hijos menores de cinco años del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo con derecho a las prestaciones en servicio."



2.5. Prestaciones en general

A la fecha, el régimen de seguridad social guatemalteco, de acuerdo con los principios generales de la seguridad social, según lo establecen la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y la propia Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, es nacional, unitario y obligatorio.

Se encuentra instituido como una función pública y, según manda el texto constitucional, “El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen tienen obligación de contribuir a financiarlo”. Artículo 100 Constitución Política de la República, segundo párrafo, aportando una cuota, siendo estos últimos los beneficiarios.

El Artículo 38 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, determina precisamente ello: “El régimen de Seguridad Social debe financiarse así: Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase



trabajadora, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado”.

Cada programa brindado por el régimen tiene su propia regulación con relación al aporte que cada sector debe hacer para el financiamiento de las prestaciones. La Ley citada establece, no obstante, un promedio de contribuciones para cada sector: Estado (como tal) 25%, trabajadores 25% y patronos (incluidos los del sector privado y el Estado) 50%; y aclara que atendiendo a la necesidad de los beneficiarios y su capacidad contributiva, estas proporciones pueden ser variadas tal y como lo sugeriría el ya mencionado “trato jurídicamente diferenciado”. Artículo 39 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

Los programas ofrecidos por el régimen están diseñados para cubrir las contingencias sociales que comprende.

El Artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, establece:



“El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedades generales;
- d) Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudedad;
- g) Vejez;
- h) Muerte (gastos de entierro);
- i) Los demás que los reglamentos determinen”.

El régimen de Seguridad Social guatemalteco cubre, entonces las siguientes áreas:

- a) Área de servicios de salud, siendo su tarea promocionar la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y consecuencias; protección a la maternidad;
- b) Área de servicios personales, velar por la protección en caso de invalidez y vejez; y amparo de las necesidades creadas por la muerte, en términos generales, los beneficios brindados por el programa se traducen en prestaciones en dinero y prestaciones en servicio.



2.5.1. Prestaciones en dinero

Son las que brinda el Programa de Enfermedad y Maternidad por medio de subsidios aportados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), a aquellos trabajadores que se encuentran incapacitados temporalmente para trabajar a causa de una enfermedad o de la maternidad, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por los Reglamentos para optar al beneficio los cuales se describen a continuación:

- a)** Subsidio por incapacidad temporal, le corresponde a aquellos afiliados que son suspendidos temporalmente de sus labores por un médico del Instituto.

- b)** Subsidio por incapacidad permanente procede en los casos de mutilación, daño irreparable y/o trastorno funcional definitivo ocasionados por accidentes. El subsidio es mayor atendiendo a la clase de incapacidad permanente que le sea determinada al trabajador.



- c) Cuota mortoria, gastos de entierro del afiliado o uno de sus parientes (los comprendidos en el concepto según el Reglamento) que muriere a causa de un accidente, se presta en los mismos términos contenidos en el programa IVS.
- d) Subsidio por enfermedad, se concede únicamente a los trabajadores afiliados que tienen acreditadas tres contribuciones dentro de los seis meses inmediatos anteriores a aquel en que ha iniciado la enfermedad, es otorgado a partir del cuarto día de incapacidad hasta por veintiséis semanas por una enfermedad (prorrogable por trece semanas más atendiendo a la clase de enfermedad y el dictamen del médico del Instituto).
- e) Subsidio por maternidad, se presta únicamente a las trabajadoras afiliadas que han contribuido en tres períodos dentro de los últimos seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se inicie el reposo prenatal, aún si no hacen uso de la asistencia médica brindada por el Instituto, equivaliendo al cien por ciento del salario base de la afiliada y se paga durante treinta días antes de la fecha probable del parto (certificada por médico del Instituto y durante los cincuenta y cuatro días siguientes a éste; la prestación del subsidio está supeditada a que la afiliada se abstenga a realizar cualquier actividad remunerada.



La protección relativa a accidentes se encuentra regulada en el Acuerdo Número 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Reglamento sobre protección relativa a accidentes. Tienen derecho a recibir los beneficios que otorga tanto los afiliados como sus parientes.

2.5.2. Prestaciones en servicio

El programa comprende la asistencia médica que consiste en: "...el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto (...) que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Artículo uno Acuerdo Número 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), comprende: "Tanto en casos de enfermedad como de maternidad asistencia médico quirúrgica general y especializada, asistencia odontológica, servicios farmacéuticos, rehabilitación y suministro de equipo ortopédico y



protésico, exámenes radiológico, de laboratorio y demás evaluaciones accesorias, trabajo social, transporte, hospedaje y alimentación”.

El Artículo diez del Acuerdo Número 410, Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad establece: “Que para los efectos de otorgar las prestaciones en servicio del presente reglamento se entiende por día de comienzo de una enfermedad, aquél en que se soliciten los servicios al Instituto y siempre que los médicos de éste constaten la existencia de dicha enfermedad”.

Por día de comienzo de la incapacidad, para los efectos de este Reglamento, se entiende aquél en que el médico del Instituto disponga que el afiliado suspenda sus labores por encontrarse incapacitado para desempeñarlas a causa de la enfermedad, y estas prestaciones incluyen:

- a)** Prevención de accidentes de trabajo, salud ocupacional, seguridad e higiene en el trabajo;
- b)** Primeros auxilios en los lugares de trabajo habrá que contar con medios para proporcionarlos a los trabajadores y un botiquín;
- c)** Asistencia medica protección brindada en caso de enfermedad y maternidad;
- d)** Rehabilitación, parte activa del tratamiento médico.



CAPÍTULO III

3. Financiamiento del régimen de seguridad social

Diferentes normas para recaudar las contribuciones que deben pagar los patronos, los trabajadores y el Estado, para financiar los Programas de cobertura del Régimen de Seguridad Social, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

3.1. Método de contribución para el régimen de seguridad social

El Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Durante el tiempo que el régimen de seguridad social se extienda, solamente a la población trabajadora o parte de ella, se financiará mediante el método de triple contribución, es decir con cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos (empleadores) y del Estado, para dicha etapa”; en el Artículo 39 de la Ley Orgánica establece: “Los sectores productivos y Estado deben sufragar el costo total de los beneficios, en la proporción siguiente:



- a) Trabajadores 25%
- b) Patronos 50%
- c) Estado 25%”.

3.2. Sistemas de financiación

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), no utiliza solo un sistema de financiación. “El Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA) utiliza el sistema denominado de distribución o “reparto simple modificado” que se diferencia del sistema de “reparto simple” en el hecho de procurar obtener un excedente entre ingresos y egresos, que se convierte en reserva para contingencias”.¹¹

El sistema de reparto simple busca recaudar cada año suficiente cotización que permita cubrir todos los egresos del año, los ingresos derivados de cuotas de los trabajadores son utilizados en totalidad para sufragar el costo de las pensiones, a lo que se agrega el aporte proveniente del Presupuesto General de la Nación.

¹¹ Seguridad social para los trabajadores de la economía informal, “**Diálogo estratégico sobre trabajo docente economía informal**”. ejecutado por ASIES con el apoyo de la Unión Europea. Guatemala. Pag. 19.



El modelo que utiliza el Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS) denominado incorrectamente como “sistema de reparto” cuando en realidad utiliza el modelo de financiamiento conocido como “prima media escalonada” (PME) que se caracteriza por el uso de una capitalización parcial colectiva que permite acumular una reserva que contribuye con su rendimiento o financiar el programa.

Se llama escalonado porque las primas o contribuciones permanecen fijas durante un período de tiempo que se espera sea lo más largo posible, a cuyo término la prima es aumentada para mantenerse estable por otro período similar y así sucesivamente, el modelo permite que el escalonamiento del período de tiempo, la cuantía de la prima o contribución y el volumen de la reserva, se puedan graduar.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) puede, en función de lo dispuesto por el Artículo 43 de su Ley Orgánica: “Aplicar el sistema más conveniente para los beneficios colectivos u otro, a condición de que busque establecer sistemas más simples, eficientes y de mayor sentido social”.

Con fundamento en lo anterior, el Artículo 42 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, indica “Que el sistema adoptado para el



financiamiento del programa IVS es el de prima escalonada y que, cuando en un ejercicio financiero, el total de ingresos por concepto de contribuciones y rendimiento del Fondo de la Reserva Técnica que se constituye con los excedentes mensuales de los ingresos sobre los egresos y es distinto e independiente de los otros fondos del Instituto”; como lo establece el Artículo 41 del reglamento, sea inferior al del total de los egresos por prestaciones y gastos administrativos, “se aumentarán las tasas de contribución a un nivel que garantice el equilibrio financiero por un período no menor de cinco años, el indicado aumento podrá postergarse si el Estado aporta los recursos necesarios para cubrir íntegramente el exceso de los egresos sobre los ingresos”.¹²

El Artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, prescribe por su parte: “Que si una revisión actuarial indica déficit en las disponibilidades para hacer frente a las obligaciones, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe proceder de conformidad con las siguientes normas:

- a) Reajuste inmediato de los beneficios para la gradual eliminación del déficit;
- b) Reajuste de cuotas o contribuciones con el mismo objeto;

¹² Ibid.



- c) Mantenimiento de la escala de beneficios, para ser pagados únicamente en proporción al índice de solvencia que indique la respectiva revisión actuarial;
- d) Aplicación conjunta de las tres medidas anteriores”.

Cabe hacer mención que un informe de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- señala que el “nivel de capitalización de los regímenes de seguridad social se determina por consideraciones que no se limitan exclusivamente a la salvaguardia financiera de los compromisos en materia de pensiones”. En el caso de los sistemas públicos de pensiones dicho informe señala que por tener el respaldo de la sociedad para garantizar sus activos, y, en teoría, su futuro a lo largo de un período de tiempo indefinido, no necesitan del mismo nivel de capitalización que un sistema privado.

El modelo de capitalización parcial colectiva permite la solidaridad intra e intergeneracional, con cotización (un porcentaje del salario) definida y beneficios definidos y no existe una relación de uno a uno entre lo que cada persona aporta y lo que recibirá posteriormente en concepto de pensión.

En este sistema el asegurado tiene una cuenta individual donde se depositan sus contribuciones a lo largo de la vida laboral y la pensión se integra con el fondo



acumulado, más los rendimientos, deduciéndole las comisiones de la entidad administradora. Este sistema tiene cotización definida (porcentaje del salario) y beneficio no definido. Aunque existe una relación de uno a uno entre el ahorro.

3.3. Fuentes de ingresos del régimen de seguridad social

Las fuentes de ingreso del régimen de seguridad social en general se obtienen del Estado, cotizaciones, rentas de capital; y otros ingresos, también pueden provenir de impuestos especiales destinados a apoyar el régimen de seguridad social, además el Estado puede contribuir en relación con las cotizaciones de los trabajadores, las cotizaciones de los empleadores o ambas.

La decisión sobre las fuentes que se utilicen y la distribución de cargas entre las diversas fuentes no es puramente técnica sino debe basarse también en una serie de consideraciones de carácter social y económico, por lo general, los regímenes de seguridad social perciben cotizaciones de los asegurados y de sus empleadores, para establecer las cuantías que deben pagar los entes obligados a financiar el régimen de seguridad social.



3.3.1. Contribución o cotización

Los recursos financiados utilizados para pagar las prestaciones se obtienen de los empleadores y de los trabajadores afiliados a los regímenes de seguridad social, y las prestaciones que perciben los trabajadores se basan en el monto que pagan, el cual se denomina cotización.

3.3.2. Sistemas

Las prestaciones de la seguridad social son una prolongación del salario en el tiempo, por lo que, como arte de él, las cotizaciones tienen que ser pagadas por el empresario; los partidarios de esta segunda postura citaron la solución dada al problema de los riesgos de trabajo por los autores de la ley francesa de 1898 y dijeron finalmente, que la primera idea convertiría a los seguros sociales en una especie de seguro privado obligatorio.

El régimen de seguridad guatemalteco, percibe sus ingresos a través de las cotizaciones sobre salarios pagados por los empleadores, los trabajadores asegurados, y el Estado.



El producto de las inversiones de las reservas, y otros ingresos como multas, recargos, etc., está regulado por el método de triple contribución y es financiado por las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado, durante el tiempo que se extiende y beneficie a la clase trabajadora, o parte de ella.

Las cotizaciones no pertenecen a ningún trabajador individualmente considerado, sino que es un patrimonio social destinado a la realización de un fin: La reparación de los daños sufridos por los trabajadores, sus aportaciones no están destinadas exclusivamente a los trabajadores que prestan en ellas sus servicios, sino a todas las personas, presentes o futuras, cualquiera sea la empresa a la que entreguen su energía de trabajo, que resulten víctimas de un riesgo, no siendo ni voluntarias ni libres, sino obligatorias, la ley fija su cuantía correspondiente.

3.3.3. Cuantía

La cuantía de las cotizaciones del régimen de seguridad social puede ser la misma para todos o estar relacionada con el salario de los trabajadores o con determinadas categorías de sueldos y salarios.



“La cuantía de las cotizaciones puede ser fija o establecerse en función de los ingresos, en muchos casos cuando se deducen del salario se estipula un monto máximo, un monto mínimo, o ambos. En la mayor parte de los regímenes de este tipo, el registro de las cotizaciones constituye la base de las prestaciones a las que se tiene derecho”.¹³

Para mantener los programas de cobertura del régimen de seguridad social, es obligatorio que se contribuya con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en un porcentaje de los salarios que paguen los patronos del sector privado y el Estado como patrono, así también deben contribuir los trabajadores permanentes y temporales con un porcentaje de sus salarios.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 141 regula: “Que el Estado, los patronos y los trabajadores, tienen la obligación de contribuir a financiarlo y a procurar su mejoramiento progresivo”.

El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, prevé también la distribución de las cotizaciones en particular, regulando que el total de cotizaciones de seguro a cargo de los asalariados protegidos no deberá exceder del cincuenta por

¹³ **Financiación de la seguridad social.** Pág. 35.

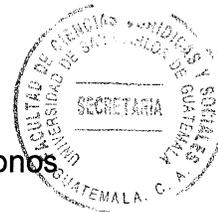


ciento del total de recursos destinados a su protección, para determinar si se cumple esta condición, todas las prestaciones suministradas por el miembro, en aplicación del presente convenio, podrán ser consideradas en conjunto, a excepción de las prestaciones familiares y en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, si estas últimas dependen de una rama especial.

El problema que confronta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), es la deuda acumulada porque el Estado no ha pagado sus obligaciones como patrono la tercera parte que le corresponde, así como por evasión y mora patronal privada.

De acuerdo con las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Estado nunca ha cumplido con sus obligaciones financieras y la mayor parte del tiempo no ha contribuido como empleador o ha pagado menos de su obligación.

De conformidad con el principio de responsabilidad social de la previsión social las aportaciones de los trabajadores y de los empresarios pasan a integrar un fondo común que bien puede denominarse impersonal. Cuando las cotizaciones de empleadores y trabajadores constituyen la fuente de fondos, es decir, cuando el régimen no se financia mediante ingresos generales, se habla de autofinanciamiento.



Las contribuciones de los trabajadores en relación de dependencia con patronos exentos constitucionalmente de pago de cuotas como tales, recibirán pensiones del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, en proporción a su contribución laboral, excepto en aquellos casos donde los trabajadores o patronos cubran la parte porcentual.

3.4. Las inversiones

La inversión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, juega un papel positivo importante en la economía del país, ya que se coloca en la Banca privada y se centra en las sociedades financieras, con lo que contribuye al desarrollo, estimula la creación de nuevas empresas y la generación de empleo, y el incremento de los ingresos de la población.

La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social creó el Comité de Inversiones, que se encarga de elaborar el plan de inversiones para cada período, y además vela porque las inversiones del Instituto se hagan en el tiempo oportuno, tratando de cumplir con los requisitos de seguridad, rendimiento y liquidez que ordena la ley.



“Los principios básicos que rigen la inversión de fondos de la seguridad social vienen a ser los mismos que se aplican a otras instituciones financieras: 1) seguridad, 2) rentabilidad; y 3) liquidez”.¹⁴

La seguridad es el primero que ha de considerarse en materia de inversiones. Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se le ha confiado la administración de bienes ajenos y por consiguiente, deben observarse normas muy estrictas en cuanto a la seguridad y al control de las inversiones.

La seguridad social debe garantizar la seguridad formal, es decir, que el valor nominal del capital invertido sea recuperado y que los intereses se paguen puntualmente.

Quienes se ocupan de las inversiones deben buscar la seguridad real, es decir, conservar el valor real de las sumas invertidas y en la medida de lo posible, de la rentabilidad de las mismas, la rentabilidad de las inversiones también es esencial, no es preciso buscar inversiones con la tasa de rentabilidad más elevada.

¹⁴ Ibid. Pag. 107.



Siendo la liquidez el elemento principal de las inversiones, las reservas para imprevistos de los regímenes de prestaciones de corto plazo deberían colocarse en inversiones con un alto coeficiente de liquidez.

Por otra parte, las reservas técnicas de los regímenes de pensiones, cuya función primordial es generar intereses, no requieren un alto coeficiente de liquidez. Una vez reunidas las condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, se puede considerar la utilidad social y económica de la política de inversiones.

La inversión de fondos en la institución de la seguridad social se realiza con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de salud, educación y nivel de vida de las personas aseguradas. También para crear nuevos medios de producción y nuevas posibilidades de empleo, contribuyendo al aumento del ingreso nacional y por consiguiente a un mejor nivel de vida de la población.

Los principales instrumentos financieros para las inversiones de los que se puede disponer son los préstamos, valores del Estado, bonos de empresas privadas, hipoteca, depósitos bancarios que devengan intereses; acciones y bienes raíces.



“Los regímenes de seguridad social prefieren invertir en bancos de desarrollo y en empréstitos garantizados por el Estado que suministran el capital para proyecto de utilidad social y económica, incluyendo empresas comerciales.”¹⁵

En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, actualmente funciona una Comisión de Inversiones que trabaja en forma conjunta con el Comité de Inversiones. Al final es quien presenta las propuestas a la Junta Directiva, una vez que se ha puesto de acuerdo con el Comité.

La política inversionista del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe formular cada año sus planes de inversión, así como su política inversionista en general, con las actividades del Banco de Guatemala, de modo constante, a efecto de colaborar con éste en la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional; y las actividades de las empresas de seguros privados, propiedad del Estado o de particulares, por lo menos cada año, con el objeto de que todos los sistemas de seguros se complementen y estimulen recíprocamente.

¹⁵ Ibid. Pág. 110.



Las cotizaciones o contribuciones son los recursos con los que cuenta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para sostener y ejecutar la cobertura de los programas implementados para proteger a la población trabajadora guatemalteca, constituyen la fuente fundamental de fondos y se caracterizan por ser financiadas periódicamente por trabajadores, patronos afiliados al régimen y Estado, sistema que prevalece en nuestro país.

En aspecto de inversiones, hasta 1995 el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social logró acrecentar en casi catorce veces el monto nominal de la inversión; pero debido a que sus excedentes, que son los que van a la reserva e inversión, fueron afectados por la enorme deuda que el Estado y los patronos de empresas privadas tienen con el régimen de seguridad social, por la evasión del pago de contribuciones, el mantenimiento de la misma tasa de cotización; la exoneración de cotizaciones sobre bonos de aumento de salarios y obligación de prestar atención médica gratuita a todos los jubilados y pensionados de invalidez, vejez y sobrevivencia, entre otros, han hecho que la inversión se mantenga sin cambio significativo hasta la fecha.



3.5. Prestaciones

Las prestaciones pueden ser de corta y larga duración, de accidentes de trabajo y otorgada a familiares.

3.5.1. De corta duración

“Abarcan la atención médica, los subsidios en metálico en concepto de enfermedad, maternidad y desempleo, y la asignación de sepelio. Aunque generalmente se pagan durante períodos más largos, las prestaciones familiares también pueden incluirse en esta categoría.

Son pagaderas por un período limitado, que habitualmente no supera un año, se caracterizan por un gasto anual final que es relativamente estable en términos de porcentaje de total anual de los ingresos asegurados o de la cuantía media por persona asegurada”.¹⁶

¹⁶ Oficina internacional del trabajo. Ginebra. **Financiación de la seguridad social**. Pág. 44.



3.5.2. De larga duración

Estas prestaciones abarcan “Las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, normalmente se pagan por períodos más largos que las de corto plazo, generalmente aumentan con los años de servicio de la persona asegurada en el momento en que la prestación es pagadera”¹⁷

Para los efectos tanto de la prevención de accidentes, como la promoción de la salud ocupacional y la higiene y seguridad en el trabajo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha determinado un conjunto de disposiciones y recomendaciones que el patrono o su representante están obligados a observar dentro de su empresa o lugar de trabajo.

“El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera sea el lugar y el tiempo”.

¹⁷ Ibid. Pág. 54.



Para que el suceso pueda calificarse de accidente y produzca la obligación patronal de pagar una indemnización por el accidente, es requisito que el trabajador se encuentre realizando su labor durante su jornada de trabajo, que esté realizando una actividad para la cual fue contratado y que éste haya sido ordenado por el empleador o su representante”.¹⁸

¹⁸ Ibid. Pág. 473.



CAPÍTULO IV

4. Faltas de trabajo y previsión social del derecho de trabajo

Por derecho vigente se entiende aquello conjunto de normas tanto imperativas como atributivas que en determinado lugar y época, la autoridad política del país ha declarado obligatorias. La legislación es aquel conjunto de las normas de orden jurídico y de observancia total que emanan de las autoridades del Estado de conformidad con un procedimiento previamente establecido en nuestra legislación procesal laboral vigente en Guatemala.

4.1. Antecedentes

El Derecho Procesal del Trabajo, sus primeros antecedentes se remontan a los años posteriores a la Revolución Francesa, cuando el surgimiento de las relaciones de trabajo industriales, generan la necesidad, no solo de regular su marco sustantivo, sino también el de crear el marco procedimental que permitiera a trabajadores y empleadores dirimir sus conflictos ante la justicia, es así como los primeros procedimiento ante los que originalmente se dirimen los conflictos laborales son los del



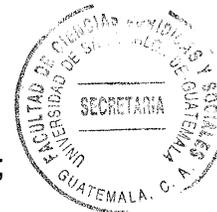
derecho común, que sirven de asidero mientras se codifica la legislación laboral, sustantiva y adjetiva.

4.2. Importancia, naturaleza y objeto del derecho procesal

La importancia del Derecho Procesal se origina de una necesidad que la relacionada a encausar la acción de los miembros de una sociedad en el deseo de proteger sus intereses contra otros miembros de la comunidad en donde vive o bien en contra del mismo Estado, ya sea ante una amenaza o bien, ante un hecho que ha perturbado sus derechos.

En cuanto a la naturaleza del Derecho Procesal puede decirse que éste por el hecho de referirse a una de las funciones esenciales del Estado, como lo es la de impartir justicia, es un derecho público, es decir, sus normas son de orden público porque no pueden derogarse por acuerdo entre las partes interesadas y porque son generalmente de imperativo cumplimiento y deben prevalecer en cada nación sobre las leyes extranjeras.

El objeto del Derecho Procesal de manera general es regular la función jurisdiccional del Estado en las siguientes situaciones:



- a) En la solución de conflictos entre particulares y en los de éstos con el Estado;
- b) En la declaración de certeza de ciertos derechos subjetivos cuando la ley lo exige como formalidad para su ejercicio o reconocimiento;
- c) En el juzgamiento y sanción de ilícitos penales;
- d) En la tutela de las garantías constitucionales frente a las leyes comunes y frente al orden legal de los actos de la administración;
- e) En el mantenimiento de las garantías individuales y los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

4.3. Principios rectores del derecho procesal del trabajo

La existencia del Derecho Procesal del Trabajo, se basa en una serie de principios de aplicación exclusiva de esta disciplina, que son los que precisamente hacen que ésta tenga el carácter extraordinario que la distingue de cualquier otra rama del derecho procesal en general.

Algunos de los principios que se estudiarán cumplen una función extraordinaria son los que permiten excluir cualquier similitud con proceso alguno, los que a continuación se describen:



- a)** Principio tutelar que tiene por objeto regular la relación procesal que se da dentro del juicio, protegiendo de manera preferente a la parte económicamente más débil de esa relación.
- b)** Principio de concentración, su finalidad es buscar que se diligencia la mayoría o totalidad de actos procesales de que se compone el juicio, en una sola audiencia, o en el menor número de audiencias posibles.
- c)** Principio de impulso procesal de oficio, todos y cada uno de los demás actos procesales que conforman el trámite del proceso deben ser impulsados de oficio por el juez de trabajo y previsión social que conoce del trámite.
- d)** Principio de antiformalidad, exime a las partes dentro del trámite del proceso del cumplimiento de ciertos y determinados requisitos.
- e)** Principio de inmediación procesal, consiste en la obligación que la ley de trabajo impone al juez de trabajo y previsión social, para permanecer en todas y cada una de las diligencias que dentro de las audiencias se lleven a cabo en el trámite del juicio.



f) Principio de celeridad, es la libre disposición en que se deja al juez, en relación a los plazos que deben mediar entre la celebración de un acto procesal y otro.

g) Principio de economía procesal, este principio busca que el trámite del juicio no resulte oneroso.

h) Principio de preclusión, etapas procesales rígidas a las que no puede volverse por ningún motivo.

4.4. Previsión social

Es considerada por Walker Linares, como el conjunto de instituciones tendientes a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre las clases económicamente débiles y que se dirigen a implantar una cierta seguridad social.

En Guatemala, conforme a la Constitución Política de la República, en el Artículo 100, el “Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria”, la aplicación del régimen de seguro social corresponde



al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias.

Las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tienen derecho recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

El régimen de seguridad social, comprende protección y beneficios en caso de que ocurran riesgos de carácter social tales como:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;**
- b) Maternidad;**
- c) Enfermedades generales;**
- d) Invalidez;**
- e) Orfandad;**
- f) Viudedad;**
- g) Vejez;**
- h) Muerte (gastos de sepelio);**
- i) Otros;**



4.5. Normas preceptivas

Son aquellas que contienen un mandato, una orden, una obligación, que imponen una conducta determinada, como por ejemplo: “Todo patrono está obligado a acatar y hacer cumplir las medidas que indique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el fin de prevenir el acaecimiento de Accidentes de Trabajo y de enfermedades profesionales”. Artículo 198 del Código de Trabajo, Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, asimismo las violaciones a las disposiciones preceptivas referente a higiene, seguridad en el trabajo que haga algún patrono, da lugar a la imposición de una multa entre seis y catorce salarios mínimos mensuales en vigor para las actividades no agrícolas.

4.5.1. Normas prohibitivas

Son aquéllas que implican o imponen una determinada conducta, es decir que norman qué es lo que no debe hacerse, por ejemplo: “Se prohíbe a los trabajadores: Hacer durante el trabajo o dentro del establecimiento propaganda política o contraria a las instituciones democráticas creadas en la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de libertad de Conciencia que la misma establece”. Artículo 64



inciso b, del Código de Trabajo, Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala.

4.5.2. Infracciones

Suelen definirse como la trasgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado, por otro lado, las faltas son consideradas como las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; en nuestro Código de Trabajo, las faltas a las leyes de trabajo y previsión social son penadas con multa, pena pecunaria que afecta el patrimonio del infractor, en el Código de Trabajo, las faltas a las leyes de trabajo y previsión social son penadas con multa sin determinar cantidad alguna en dinero, sino que se establece por medio del equivalente de salarios mínimos mensuales.

4.6. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Es la Institución del Estado de Guatemala encargada de velar y promover el cumplimiento eficiente y eficaz de la legislación, políticas y programas relativos al trabajo y la previsión social, en beneficio de la sociedad.



La Constitución Política de la República, además de otras leyes le asigna funciones ejecutivas de las cuales describiremos algunas a continuación:

- a) Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores, prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la ley, en la solución extrajudicial de estos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales, todo ello de conformidad con la ley;
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores;
- c) Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, propiciando el mejoramiento de los sistemas de previsión social y prevención de accidentes de trabajo.

4.7. Estructura organizativa de la Inspección General de Trabajo

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social establece en el Artículo cinco, la estructura administrativa de la Inspección General de Trabajo, al nivel de las funciones sustantivas, esta se encuentra la con rango de Dirección General.



En el Manual de Organización de la Inspección General de Trabajo se presentan las funciones que esta desempeña:

- a) Realizar auditorías laborales y administrativas.

- b) Prevenir a patronos y empleados para que cumplan con dignidad y respeto las leyes laborales, convenios, pactos colectivos y otras disposiciones que favorezcan la relación laboral.

- c) Proteger la maternidad y lactancia de la mujer trabajadora;

- d) Participar como representante mediador del Ministerio en los conflictos laborales, individual o colectivo de carácter jurídico cuando figuren mujeres menores o se trate de acciones de hecho.

- e) Asesorar técnicamente al Ministerio y evacuar consultas sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuenta con un órgano de asesoría técnica, que es la Inspección General de Trabajo, junto a la Dirección Superior, la Procuraduría



de la Defensa del Trabajador, la Dirección General de Trabajo, la Dirección General de Previsión Social, la Dirección General de Capacitación y Formación Profesional, la Dirección General de Recreación del Trabajador del Estado; y la Dirección General del Empleo, está constituida por:

- a)** Inspector general de trabajo, autoridad superior delegada por Despacho Ministerial en las funciones de inspección de asuntos laborales y es el responsable de cumplir y velar porque se cumplan las funciones que le acrediten el Código de Trabajo, Decreto Número 1441, del Congreso de la República, Leyes, Acuerdos, y Reglamentos de Previsión Social.

- b)** Subdirectores generales de trabajo, ostenta la jerarquía inmediata inferior después del Inspector General, a quién representa o sustituye por ausencia de éste.

- c)** Secretaría de la inspección general de trabajo, Es un puesto de trabajo creado para la ejecución de las actividades secretariales e información de la Inspección General de Trabajo.



d) Sección de dictámenes y opiniones jurídicas laborales, equipo de **trabajo** responsable de elaborar estudios jurídicos relativos a consultas sobre asuntos laborales, en consideración de la Inspección General.

e) Sección de fiscalía o visitaduría laboral, se integra por un cuerpo de Inspectores de Trabajo quienes se encargan de realizar visitas a empresas, para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, y acuerdos de trabajo y previsión social.

f) Sección de conciliación laboral, a cargo de un cuerpo de Inspectores de Trabajo, que se encarga de atender las demandas administrativas laborales que interponen los trabajadores, por: despido, cesación de contrato, o conclusión de relación laboral.

4.8. Convenios relacionados con la Inspección General de Trabajo

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.



En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala. Desde el año 1919, el Estado de Guatemala ha sido miembro fundador de la Organización Internacional del Trabajo.

Guatemala ha ratificado el Convenio Número 81 relativo a la Inspección de Trabajo en la Industria y el Comercio, que entra en vigencia el siete de abril de 1950, con la necesidad de mejorar las condiciones de servicio de los inspectores del trabajo con miras a que se respeten los principios deontológicos de la profesión que se encuentra reflejada tanto en las observaciones realizadas en el Convenio descrito.

Asimismo establece la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo de los inspectores mediante la concesión de recursos para, entre otros fines, contratar más personal y conseguir medios materiales.

4.9. Actividades en el área metropolitana de la Inspección General de Trabajo

a) Cálculo de prestaciones laborales, actas iniciales y conciliación, se encarga de realizar los cálculos de prestaciones laborales a solicitud de los trabajadores, citar a



los empleadores para reuniones de conciliación a través de la Unidad de Actas Iniciales y realizar las conciliaciones entre empleadores y trabajadores a cargo de los inspectores de trabajo que actúan exclusivamente como conciliadores con objeto de llegar a acuerdos.

- b)** Realiza la fiscalización del cumplimiento de legislación laboral cuando el vínculo laboral se encuentra tanto en el sector privado como en el público, esto es a cargo de la Sección de Visitaduría.

- c)** La Sección de Asesoría Jurídica, Procuración Judicial y Reglamentos Interiores de Trabajo: Brinda asesoría a la Inspección General de Trabajo, asume la procuración de las demandas judiciales de incidentes para la imposición de multas en el Poder Judicial actuando como parte y revisa los reglamentos interiores de trabajo para respectiva aprobación de la Inspección General de Trabajo, así como la elaboración de las consultas que deben ser evacuadas por dicha Inspección.

- d)** Realizar las notificaciones de las citas para conciliaciones, actas de inspección, informes sobre el inicio de los incidentes judiciales y de las actuaciones de la Inspección General de Trabajo.



4.10. Dirección General de Previsión Social

La Dirección General de Previsión Social dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social se encuentra estructurada en seis departamentos de carácter técnico:

- a)** Departamento de atención al trabajador con discapacidad, encargado de los temas de no discriminación, promoción e inserción a través de trabajo autónomo de los discapacitados.

- b)** Departamento de pueblos indígenas, encargados de sensibilización y capacitación en el tema.

- c)** Departamento de promoción de la mujer trabajadora, educa, acompaña a las personas con problemas y asesora en derechos laborales a las mujeres trabajadoras.

- d)** Unidad de protección del adolescente trabajador, busca la erradicación del trabajo infantil a través de la prevención, educación, información, envío a la inspección en caso de posibles problemas, entre otros, y trabaja en relación directa con la Unidad de Inspección destinada al trabajo infantil.



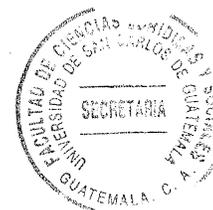
e) Departamento del adulto mayor, encargado de supervisar programas de aporte económico, especialmente el bono para adultos en caso de extrema pobreza.

f) Departamento de higiene y seguridad ocupacional, asesora a empresas sobre riesgos educar en prevención y crear comités bipartitos de seguridad e higiene en las empresas.

4.11. Visitas de la visitadaria de la Inspección General de Trabajo

En el área metropolitana el trabajador, trabajadores o sindicatos pueden presentar sus quejas directamente en las oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Para la visita el inspector se identifica con su credencial y presenta además una orden de inspección, procediendo a realizar las entrevistas y a solicitar información y documentación.

Si el inspector encuentra infracciones, realiza una “prevención” que consiste en advertir la infracción y fijar un plazo, en forma discrecional en atención a cada caso, para que se cumpla la recomendación bajo apercibimiento de inicio del procedimiento para la imposición de sanción.



4.12. Inspecciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Los inspectores de División de la Inspección Patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), tras recibir la orden de servicio visitan la empresa una o dos veces, pudiendo en segunda vez requerir que se les aporte documentación o se cite a los representantes para que asistan a las dependencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (IGSS), en caso de incumplimiento y sin perjuicio de la acción administrativa pueden proceder al registro de oficio del trabajador en la seguridad social, dicha Inspección, no puede sancionar sino que emite un informe y da plazos para que corrijan las deficiencias, visitando hasta tres veces a la empresa antes de remitir el expediente a la Inspección General de Trabajo para el inicio de trámite de imposición de multa.

4.13. Proceso de las faltas de trabajo y previsión social

- a) La acción pública, se entiende aquella obligación con la cual cuenta toda persona que tenga conocimiento o se encuentre presente al ser violada una norma jurídica, de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.



b) Denuncia, es una forma de poner en conocimiento de un funcionario con competencia, la existencia de un hecho que es sancionable, con las formalidades legales. "Denuncia es el acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con el objeto de que proceda a su averiguación;"¹⁹

c) El debido conocimiento de oficio, es "la tramitación existente y el fallo de un asunto judicial".²⁰

El conocimiento de oficio es aquel acto de orden jurisdiccional, mediante el que el Juez laboral, ordena que comience el procedimiento para juzgar faltas a las leyes de trabajo o de Previsión Social, en el momento en el cual tiene conocimiento de un proceso o cuenta también con conocimiento directo relacionado de un hecho que sea constitutivo de la violación de una norma de trabajo o Previsión Social, la cual puede sancionarse con multa.

El Artículo 415, del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, da a conocer la forma en que inicia el procedimiento de faltas

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Pag. 197.

²⁰ Chicas, Hernández. **Introducción al derecho procesal individual de trabajo**, Pág. 197.



contra leyes de trabajo y previsión social en Guatemala, al indicar lo siguiente: **El** Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General de Trabajo tiene acción directa para promover y resolver acciones contra las faltas, contra las leyes de trabajo y previsión social, conforme los incisos l) y m) del Artículo 281 de este Código”.

El Artículo 416, del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Están obligados a denunciar sin que por ello incurran en responsabilidad:

- a)** Las autoridades judiciales, políticas o de trabajo que en el ejercicio de sus funciones tuvieren conocimiento de alguna infracción a las leyes de Trabajo o Previsión Social;
- b)** Todos los particulares que tuvieren conocimiento de una falta cometida por infracción a las disposiciones prohibitivas de este Código”.

El Artículo 419, del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Tan pronto como sea del conocimiento de la Inspección General de Trabajo, por constarle directamente, o por denuncia, la comisión de un hecho a los que se refiere este capítulo, dictará resolución mandando



que se lleve a cabo la verificación que corresponde a la mayor brevedad posible.

Al efecto, todas las autoridades están obligadas a prestarle los auxilios necesarios”.

El Artículo 422, del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Las sanciones o multas que se impongan a los infractores deben hacerse efectivas inmediatamente, debiendo proceder una vez firme la resolución; de oficio, aplicar el procedimiento establecido en el siguiente título del Código citado”, y el Artículo 424, del Código de Trabajo, Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, establece: “En materia de faltas, no se debe dar publicidad en el órgano de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social a las sentencias firmes”.

4.14. Trámite de faltas de trabajo y previsión social

“Si la existencia de la falta fue debidamente establecida por la Inspección General de Trabajo, directamente, o por medio de cualquiera de sus delegaciones, se dictará la resolución que corresponde imponiendo la sanción administrativa y fijando plazo para su cumplimiento”. Artículo 269 del Código de Trabajo, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, segundo párrafo.



El Artículo 271, del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, describe en sus literales, las reglas que se deben observar en materia de faltas de trabajo y previsión social:

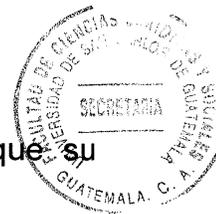
- a) “La acción para iniciar el procedimiento y la sanción administrativa prescriben en seis meses.

- b) La Inspección General de Trabajo debe determinar, la sanción administrativa aplicable, tomando en cuenta las circunstancias económicas y los medios de subsistencia del sancionado, los antecedentes y condiciones personales de este, el mal causado o la exposición al peligro, y, en general, los demás factores que puedan servir a la mejor adecuación de la sanción administrativa.

- c) Cuando el sancionado sea el patrono, persona natural o jurídica.

- d) La imposición de la sanción es independiente y no se exime al infractor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales.

- e) Además del pago de las sanciones impuestas, el infractor queda obligado a subsanar la irregularidad en el plazo final que fije la misma resolución, de la cual se envía



copia certificada a la Inspección General de Trabajo para que se verifique su cumplimiento”.

El Artículo 272, del citado Código establece lo siguiente:

“Sin perjuicio de que por la naturaleza del hecho cometido o de la omisión en que se haya incurrido, los tribunales comunes pueden imponer penas distintas, las faltas de trabajo o previsión social se de ben sancionar así:

- a)** Cuando la resolución este firme se imponga al patrono la obligación de pagar a los trabajadores, salarios indemnizaciones y demás prestaciones laborales, éste no le diere cumplimiento a dicha resolución dentro del plazo que se haya fijado, será sancionado con la imposición de una multa entre seis y dieciocho salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas.

- b)** Toda violación a una disposición prohibitiva dará lugar a la imposición de una multa entre tres y catorce salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas.



- c)** Toda violación a una disposición preceptiva del título tercero de este Código, u otra Ley o disposición de trabajo y previsión social referente a salarios, jornadas o descanso que haga algún patrono, dará lugar a la imposición de una multa entre tres y doce salarios mínimos mensuales en vigor para las actividades no agrícolas.
- d)** Las violaciones a las disposiciones preceptivas del título quinto de este Código, u otra Ley o disposición de trabajo y previsión social referente a higiene y seguridad en el trabajo que haga algún patrono, da lugar a la imposición de una multa entre seis y catorce salarios mínimos mensuales en vigor para las actividades no agrícolas.
- e)** La violación a las disposiciones preceptivas del título séptimo de este Código, u otra Ley de Trabajo y previsión social referente a huelga o paro, da lugar a la imposición de una multa entre dos y diez salarios mínimos mensuales si se trata de trabajadores, vigentes en ambos casos, para las actividades no agrícolas.
- f)** Las violaciones a las disposiciones de los Artículos 61, 87 y 281 inciso m) de este Código, dan lugar a la aplicación de las multas establecidas en el inciso anterior, según se trate de patronos o trabajadores.



g) Toda violación a cualquier disposición preceptiva de este Código, no prevista por los incisos anteriores, u otra ley o disposición de trabajo y previsión social, da lugar a la imposición de una multa entre dos y nueve salarios mínimos mensuales, si se trata de patronos, y de diez y veinte salarios mínimos diarios, si se trata de trabajadores, vigentes en ambos casos para las actividades no agrícolas, pero en todo caso, es necesario que la Inspección General de Trabajo aperciba previamente y por escrito a quien ha cometido por primera vez la respectiva infracción y luego, si hay desobediencia por parte culpable o si por otro motivo se constata que no surtido efecto el apercibimiento dentro del plazo que para el efecto ha de fijarse, dicha Inspección debe iniciar la acción administrativa para la aplicación de la sanción que corresponda”.

CAPÍTULO V



5. Incumplimiento de pago de la cuota patronal, en la actividad laboral de maquilas

Siempre se concibe al Estado como el único promotor de la política socioeconómica puesto que los Programas de Seguridad Social están incorporados en la planificación general de este. Sin embargo, no siempre se logra a través de tales políticas, desarrollar e implementar un sistema de seguridad social justo y equitativo en el cual los trabajadores gocen de los derechos que les amerita.

5.1. Derecho laboral

El Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República, en su cuarto CONSIDERANDO literal e): Establece: “El derecho de trabajo es una rama del derecho público por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo. “La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla”.



Solo pueden renunciarse a los derechos privados, que no directamente el **interés** público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros”.²¹

“La base para la consideración de la disciplina jurídica en mención radica en la imperatividad característica de las normas de orden laboral, así como también de su cumplimiento forzoso, debido a que solamente el patrono puede renunciar al cumplimiento de las normas laborales, pero cuando el mismo supera las garantías mínimas que benefician a los trabajadores y también es congruente con el bienestar general que busca el derecho de trabajo”.²²

El Título Segundo, contratos y pactos de trabajo, Capítulo Primero, Disposiciones Generales y contrato individual de trabajo, del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, los Artículos 18 y 19 establecen: “El Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma...”.

²¹ Caldera, Rafael. **Derecho de trabajo**, Pág. 110.

²² Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**, Pág. 36.



El contrato individual de trabajo, se perfecciona con el inicio de la relación de trabajo que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra; y si alguna de las partes incumple a sus términos antes que se inicie la relación de trabajo, y si se incumple el caso se debe resolver de acuerdo con los principios civiles que obligan al que ha incumplido a pagar los daños y perjuicios que haya causado a la otra parte, pero el juicio respectivo es de competencia de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, los que deben aplicar sus propios procedimientos.

5.2. Patrono

Hay diferentes acepciones y definiciones para el término patrono, sin embargo todos coinciden con elementos comunes, entre los cuales sobresale Madrid quién indica que patrono es la persona natural o jurídica propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas, quienes reciben una retribución por la explotación indicada.



Para Manuel Alonso García, “Patrono es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por cuenta del trabajador, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación”.²³

Conforme a la legislación laboral: Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo. Goldstein Mabel dice: Trabajo “Es toda actividad lícita que se preste en favor de quién tiene la facultad de dirigirla mediante una remuneración”.²⁴

5.3. Trabajador

El Código de Trabajo, Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo tres establece: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”.

“Desde un punto de vista genérico debe entenderse por trabajador toda persona que por cuenta ajena realiza una actividad intelectual o material encaminada a un fin

²³ De la Cueva, Mario. **El nuevo derecho mexicano de trabajo**. Pág. 125.

²⁴ Goldstein, Mabel. **Diccionario jurídico**, Pág. 325.



productivo. Dentro de este criterio, son trabajadores no sólo aquellos individuos cuya actividad tiene por meta un fin de producción material o intelectual de resultado económico, sino aún aquellos que no lo persiguen o que comprometen su actividad.

Con fines altruistas, desinteresados, o fundados en razones carácter familiar, amistoso o imperioso, conforme ocurre en algunos países como parte del régimen carcelario”.²⁵

El vocablo trabajador, tiene en la actualidad un carácter general que cubre por igual tanto a trabajadores intelectuales, manuales o materiales, rompiendo así una tradición que los dividía de empleados y obreros.

5.4. Obligaciones del patrono en relación a la seguridad social del trabajador

a) Inscribirse al régimen de seguridad social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

b) Descontar la cuota laboral a los trabajadores.

c) Aportar la cuota patronal.

²⁵ González Charry, Guillermo. **Derecho del trabajo**, Pag. 130.



- d)** Pagar dentro de los veinte días del período mensual siguiente, las cuotas **laborales** descontadas a los trabajadores y las cuotas patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).
- e)** Presentar las planillas de seguridad social cada mes.
- f)** Extender al trabajador el certificado de trabajo cuando éste lo requiera.
- g)** Conceder permiso al trabajador para que asista a sus consultas y tratamientos en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (GSS).
- h)** Informar dentro de las planillas de seguridad social, las altas, bajas, suspensiones, licencias, vacaciones, de sus trabajadores.
- i)** Informar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cualquier cambio de domicilio, venta de la empresa, fusión, absorción, arrendamiento de la empresa, suspensión de actividades o cierre definitivo.



j) Cancelar todos los adeudos en cuotas y contribuciones previas al cierre de actividades de la empresa, entregando al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), las planillas de seguridad social con el detalle de los trabajadores y los sueldos devengados por estos para el efecto de establecer el valor de la cuota laboral y patronal.²⁶

5.5. Fundamento legal del pago de las contribuciones de seguridad social

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su segundo párrafo: “El Estado, lo empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado, por el Artículo 88 de la Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho de participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo”.

²⁶ Muñoz Pérez, Ericka Violeta. Tesis: **Como regular que los patronos que cierran operaciones y que no pagaron las contribuciones de sus trabajadores al régimen de seguridad social, sean sancionados como autores del delito de apropiación indebida de contribuciones laborales al régimen de seguridad social**, Pág. 32.



5.6. Cuota patronal del Estado como patrono

Establece el Artículo 40 del Decreto 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “La cuota del Estado como tal y como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privativas del Instituto”.

5.7. Antecedentes de la empresa maquiladora

El funcionamiento de empresas maquiladoras en nuestro país, se remonta a la Segunda Guerra Mundial, pues a consecuencia de ésta, surgen presiones como la inflación y aumento de los costos laborales, los países del área oriental fabricantes de ropa, tales como Hong Kong, Korea, Taiwán, China y Japón, al darse cuenta que los costos laborales se incrementaban aceleradamente, fenómeno que no permitía competir en el mercado internacional, particularmente con Estados Unidos de Norte América, se preocuparon por buscar fuentes de producción para la confección de ropa, que llenara los requisitos de calidad, tiempo de entrega; y mano de obra barata.



“Los orígenes de la actividad maquiladora, se remontan al año de 1966, cuando se emite la primera ley de fomento para este tipo de actividades industriales, (DARW-BACK). Decreto Ley Número 443 Ley de Fomento a la actividad Industrial de Exportación. Dentro de los principales objetivos eran atraer al país inversiones para la instalación de plantas industriales, cuya producción fuera exportada a países fuera del área centroamericana”.²⁷

Por iniciativa de un grupo de empresarios guatemaltecos progresistas, que utilizaron la experiencia de las anteriores, leyes, se logró la creación del marco legal que permitiera la operación del sistema de maquila, al emitirse en marzo de 1984 el Decreto Número 21-84, Ley de Incentivos a las Empresas Industriales de Exportación.

Con la emisión de dicho decreto, se abrió la puerta a muchas empresas que ya estaban operando en nuestro país para acogerse a los beneficios arancelarios e incentivos fiscales que dicha ley ofrecía, así mismo se produce la creación de nuevas empresas industriales de exportación y de maquila, lo que dio como resultado el aumento de las exportaciones.

²⁷ Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica (SEGEPLAN) **Estudio para la Elaboración del Plan para el Desarrollo de la Maquila en Guatemala.** Definiendo Criterios de Selección. Ubicación en el Territorio Nacional y Formas para su Adecuada Explotación. Pág. 22.



5.8. Definición de maquila

Es un sistema de trabajo, que permite trabajar a una persona que tiene gran poder de venta y menor poder de producción, con una segunda persona que tiene gran poder de producción con un poder menor de venta, los que se complementan para poder ser competitivos en el mercado”.

5.9. Clasificación

Existen varios criterios para clasificar a la actividad de maquila, dentro de los más importantes están:

5.9.1. Por el tipo de contrato de maquila

El contrato de servicio de mano de obra es el tipo de maquila es conocido como “Maquila Circular”, debido al movimiento que se da en las materias primas y accesorios, que normalmente son de origen extranjero, para luego ser cortadas, ensambladas, acabadas, empacadas y exportadas como producto terminado.



5.9.2. Por la ubicación de la sede principal

Es la sede principal en el país, como su nombre lo indica, se trata de empresarios nacionales o extranjeros que tienen la sede principal de sus operaciones en el país.

5.9.3. Maquila con sede principal en el extranjero

Es aquella en la que la empresa matriz se encuentra ubicada en el extranjero y realizan negocios de maquilado con una o varias maquiladoras en nuestro país.

5.10. Características de la maquila en Guatemala

Las primeras experiencias en operaciones de maquila en Guatemala, se registran en los años setenta, cuando pequeñas empresas de la confección de prendas de vestir iniciaron la exportación hacia los Estados Unidos, así también se inició en ensamble de artículos eléctricos, básicamente televisores, radios y tocadiscos, para abastecer el mercado centroamericano y el mercado libre de Panamá, dentro de las principales características de las empresas maquiladores en Guatemala se pueden mencionar:



- a)** Creación de nuevas empresas, es un aspecto positivo que ha producido la actividad de la maquila en nuestro país coadyuvando al desarrollo industrial, económico y social.
- b)** Generación de empleos, se ha logrado obtener por medio de la maquila en la industria de vestuarios y textiles, así reducir el desempleo en nuestro país.
- c)** Capacitación de mano de obra, algunos autores afirman que en la actividad maquiladora no se capacita la mano de obra, es innegable que esta industria ha contribuido a la capacitación y tecnificación de los trabajadores, al utilizar métodos y sistemas aplicados a países industrializados en donde la tecnología es bastante avanzada, lo que ha permitido mejorar la calidad del producto y así competir con otros mercados potenciales.

5.11. Marco legal

Toda persona individual o jurídica para iniciar operaciones, debe sujetarse a las leyes vigentes que se relacionan con la actividad industrial, comercial o de servicios, sean éstas de capital extranjero o capital nacional, dentro de las principales se mencionan las siguientes:



a) Código de Comercio Decreto Número 2-70, del Congreso de la República de

Guatemala, dependiendo del tipo de actividad y de la forma de constitución, establece los procedimientos a seguir para obtener la autorización del Registro Mercantil para ejercer el comercio y lo relativo a las obligaciones que todo comerciante debe cumplir como tal. Además debe sujetarse a los acuerdos y resoluciones emanadas del Ministerio de economía, pues se tiene que obtener una resolución de dicho ministerio para calificar como una empresa maquiladora.

b) Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila Decreto

Número 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías para exportación o reexportación por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, para un contratante domiciliado en el extranjero, al cual la empresa domiciliada en Guatemala le suministrara productos de acuerdo a las condiciones convenidas, así como regular la actividad exportadora y de maquila de las empresas dentro del marco de los regímenes de perfeccionamiento activos o de exportación de componente agregado nacional total.



c) Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de

Guatemala, en el cual se establecen todas las normas que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores. En el caso de las empresas calificadas como maquiladoras que instalen en Guatemala, deben observar dichas normas, debido que para su funcionamiento contratar los servicios de trabajadores que ejecuten el trabajo de la maquila.

d) Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece la obligación de todo patrono de inscribir a sus empleados a dicha institución, para que los mismos tengan el derecho a obtener los servicios médicos que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

5.12. Violación a los derechos de los trabajadores por parte de las industrias maquiladoras

El derecho de trabajo, constituye una garantía social y democrática a partir del momento que se orienta a proteger los derechos económicos, sociales y fundamentales de la mayoría de la población.



Guatemala cuenta con una amplia legislación laboral nacional e internacional en materia de seguridad social, que contempla los mínimos derechos de protección para los tratados internacionales vigentes en la región, con la ventaja que desde que son ratificados por los órganos legislativos de los países pasan a formar parte de la legislación local.

Los patronos de las industrias maquiladoras además de violar los derechos de los trabajadores, cometen apropiación indebida, al retener en cada para el descuento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). Al respecto la doctrina de la Iglesia Católica señala que: “Es injusto no pagar a los Organismos de Seguridad Social las cotizaciones establecidas por las autoridades legítimas”.²⁸

“Para Homero Fuentes, según lo expresó en el foro de presentación de la investigación de Gaviola, realizado en junio de 2004, se encuentra lo que hemos llamado patronos de no-cumplimiento, y definitivamente es eso, negación de estado de derecho. Tenemos Estados muy débiles. Hay varios estándares que se han analizado en países donde existen grandes problemas y que son un patrón de no-cumplimiento. Salarios, jornadas e incentivos, estabilidad laboral, formas de contratación, prestaciones sociales y salud

²⁸ Catecismo de la iglesia católica. Pag. 598.



incentivos, estabilidad laboral, formas de contratación, prestaciones sociales y salud mental, seguridad y protección de la maternidad”.²⁹

Las violaciones enunciadas originan consecuencias graves para los trabajadores, como no encontrarse debidamente inscritos en el régimen de seguridad social al que pertenecen; por ende se les niega el acceso a los servicios de salud a que tienen derecho. Aunado a esto se puede mencionar los maltratos y la presión que reciben los trabajadores por parte de los supervisores, el hacinamiento, las retenciones ilegales, los descuentos por ausencia aún en caso de enfermedad o por asistencial su cuerpo, esto eleva el riesgo de accidentes en el trabajo, por ejemplo: del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

Todos estos problemas relacionados con la salud de los trabajadores redundan en un deterioro permanente de El cansancio crónico, y en la reducción de sus esperanzas de vida laboral y natural. Como podemos observar los trabajadores de las empresas maquiladores enfrentan situaciones adversas respecto de sus derechos humanos

²⁹ Del Valle, Ruth. **La organización sindical de la maquila en Guatemala.** “Dificultades y Obstáculos”. Pág. 20.



reflejadas en las violaciones que se han descrito, las que no han sido controladas o erradicadas por el Estado.

5.13. Derechos humanos

Grupos, personas e instituciones, invocan los derechos humanos en nuestra sociedad guatemalteca, quienes a su vez se organizan para defensa y protección de los mismos; con el fin de reaccionar frente abusos y violaciones que ocurren con tanta frecuencia en nuestro país, puede analizarse desde el punto de vista jurídico debido a la manifestación existente de demandas de orden legal, y desde el punto de vista social, un número de grupo de la sociedad guatemalteca no se muestra conforme debido a la falta de seguridad que muestra actualmente nuestro país, así como altos índices de corrupción existentes, a la impunidad, por lo que trata de buscar amparo en los derechos en mención; los cuales son a su vez normas de conducta que por lo general son bien reconocidas y aceptadas.



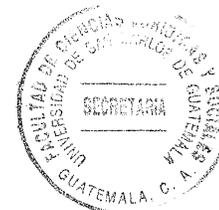
5.14. Principios informadores de los derechos humanos

Justicia, paz y libertad en el mundo, los cuales tienen como fundamento el debido reconocimiento que debe existir en lo relacionado a la dignidad humana propia de los derechos inalienables e iguales de todos los seres humanos.

- a). Constitución de un ideal común tanto para hombres como para mujeres en lo relacionado a sus derechos humanos;
- b) Compromiso del Estado del debido respeto de los derechos individuales;
- c) Mantenimiento de los derechos humanos fundamentales del hombre.

De acuerdo a estos principios “La dignidad humana exige que el hombre sea tratado como tal, por encima de cualquier consideración. El hombre siempre fue, y será persona y por ello siempre se le reconocerán derechos que le son propios, por poseer naturaleza humana”.³⁰

³⁰ Aguilar Cuevas, Magdalena. **Derechos humanos**. Pág. 21.



5.15. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos cuentan con diversas características que son de vital importancia, las cuales se describen a continuación:

- a) Supratemporalidad, derechos humanos que cuentan con las características de supratemporalidad, debido a que los mismos se encuentran por encima del tiempo y consecuentemente también del mismo Estado;
- b) Eternidad, los derechos humanos son eternos, debido a que los mismos siempre serán parte del ser humano y por ende es labor del hombre luchar permanentemente para el completo reconocimiento y respeto de los mismos;
- c) Progresividad, es otra de las características de los derechos humanos, y la misma consiste en encargarse de concretar objetivamente las exigencias de la dignidad del ser humano en cada momento de la historia que ha existido.

5.16. Procuraduría de los Derechos Humanos

Su objetivo institucional es realizar la defensa de los derechos humanos establecidos en el Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos



Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala.

5.17. Función de la Procuraduría de los Derechos Humanos

- a) Fiscalización de los Derechos Humanos**
- b) Tutela de los Derechos Humanos**
- c) Promoción de los Derecho Humanos**

5.18. Funciones generales

- a) Promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.**
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos o los intereses de las personas.**
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.**



- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado.

- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales.

- e) Promover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente.

- f) Las otras funciones y atribuciones que le asigne le Ley en materia.

5.19. Organización de la Procuraduría de los Derechos Humanos

La procuraduría de los Derechos Humanos se organiza de acuerdo a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y conforme a su política interina, siendo de la siguiente manera:

- a) Comisión de los Derechos Humanos

- b) Procurador de los Derechos Humanos

- c) Defensoría del Adulto Mayor



- d) Defensoría del Recluso**
- e) Defensoría de la Mujer**
- f) Defensoría del Trabajador**
- g) Defensoría de la Discapacidad**
- h) Defensoría de la Niñez**
- i) Defensoría de la Juventud**
- j) Defensoría de la Población Migrante**
- k) Defensoría de la Población Indígena**
- l) Defensoría de la Diversidad Sexual**
- m) Auxiliaturas**

5.20. Defensoría de los Derechos del Trabajador

Todas las Defensorías son de vital importancia por la ayuda que presta en el ámbito que le corresponde, se hace énfasis en especial por el contenido del trabajo descrito, en la Defensoría de los Derechos de los Trabajadores, teniendo como objetivo general atender los problemas que enfrenta el sector laboral, el más vulnerable de la sociedad.



La visión de dicha Defensoría, es promover y defender los derechos humanos en forma integral, puesto que es la base para el desarrollo democrático, económico y social del país, permitiendo la construcción de la paz firme y duradera, de una nación plurilingüe, multicultural y multiétnica.

Su misión es el fortalecimiento de la defensa y promoción de los derechos humanos en general y específicamente de los derechos económicos y sociales de los trabajadores, aumentando la participación e incidencia de los mismos en las políticas públicas que les afecten directamente en el ámbito laboral.

Su objetivo proteger los derechos humanos de los trabajadores reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala.

El objetivo específico es darle acompañamiento a las movilizaciones de grupos de trabajadores, en aquellas actividades que lo ameriten y en las cuales puede darse la violación de sus derechos, así como intervenir como mediadores si las partes lo solicita y la Institución lo autoriza; realizar análisis situacional, para la defensa y promoción y



divulgación de los derechos económicos en general y específicamente en el área laboral.

5.21. Irrenunciabilidad

Este principio se impone aún frente o en contra de las disposiciones del propio trabajador, porque son nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores, aunque expresen en un convenio o contrato de trabajo, o en cualquier otro documento.

Se implementa con el objeto de asegurar los mínimos que establece la ley y evitar que el trabajador renuncie a esos mínimos, ya sea por presiones, engaños o cualquier otro motivo.

Esto significa que, aunque el trabajador haya firmado un documento renunciando a derechos o aceptando derecho menores a los que les corresponden, mantiene el derecho de reclamar aquellos y cualquier Juez de lo laboral debe atender el reclamo de esos derechos que están pendientes de ser otorgados.³¹

³¹ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 12.



5.22. Tutelaridad

La legislación nacional establece que la tutelaridad, trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente; y señala que el derecho de trabajo es antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que da a entender que puede haber una contratación con limitada libertad, en el que una de las partes se ve compelida a aceptar las condiciones de la otra parte.³²

5.23. Planteamientos para resolver la problemática, sobre el incumplimiento del pago de la cuota patronal, en la actividad laboral de maquila

- a) Estudiar las formas de financiación al Régimen de Seguridad Social, y los programas brindados teniendo cada uno su propia regulación con relación al aporte que cada sector debe hacer (Estado, trabajador; y patrono).
- b) Considerar una modificación en el plano laboral y social, en normas, instituciones, procedimientos y otros aspectos, con el fin de obtener la recaudación que se espera.

³² Ibid. Pag. 4.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El incumplimiento del pago de la cuota patronal al Régimen de Seguridad Social, por parte de las industrias maquileras, constituye una oportunidad para que los patronos se enriquezcan ilícitamente, siendo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el encargado de aplicar el régimen de seguridad social, sin embargo este no vela por los intereses de sus afiliados y beneficiarios, al no exigir a la parte patronal el pago de las cuotas a favor de los trabajadores. La Constitución Política de la República establece en el Artículo 100 "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por este régimen, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen"....

El trabajo en conjunto del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Inspección General de Trabajo, la Procuraduría de Derechos Humanos; y medidas coercitivas por parte de las autoridades competentes, en contra de aquellos patronos que no cumplan con su obligación, sería una solución para no limitar el derecho a la salud, e integridad, de los trabajadores con el fin de no desprotegerlos jurídica, social y económicamente, como establece el Código de Trabajo, Decreto Número 1441.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR CUEVAS, Magdalena. **Derechos humanos**. Guatemala, Ed. Asociados, S.A., 1999.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, S.R.L. 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.
- CALDERA, Rafael. **Derecho del trabajo**. 2da. Ed. El Ateneo, 1979.
- Catecismo de la Iglesia Católica. Calz. De la Vega 1332, Mexico D.F. 2ª. Ed. Coeditores católicos de México. Tercera reimpresión. Impreso en offset Multicolor S.A. de C.V., Noviembre, 1994.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal individual de trabajo Guatemala**. Ed. Universitaria (s.f.).
- COJÓN SINEY, Dulce Dayrin Azucena. **Tesis: análisis jurídico de la ineficacia de las resoluciones emitidas por el procurador de los derechos humanos y su influencia en la solución de conflictos ambientales dentro del marco jurídico social de Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Agosto 2012.
- DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. México D.F. 7ª. Ed. Editorial Porrúa, S.A. 1993.
- DEL VALLE, Ruth. **La organización sindical de la maquila en Guatemala "dificultades y obstáculos"**. Centro para la acción legal en derechos humanos – CALDH- Programa de derechos económicos laborales. Prodeca. Impreso en talleres de Polimpresos. Año 2004.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco Guatemala: 2da ed.;** Ed. Oscar de León Palacios, 2002.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico**. (s.e.). Uruguay, 2013.



GONZÁLEZ CHARRY, Guillermo. **Derecho del trabajo**. Bogotá, Colombia: 5ª. Ed. Ed. Temis, 1979.

HERNÁNDEZ FLORES, Yolanda. **Tesis: Importancia de la debida protección de los derechos humano del adulto mayor en la sociedad guatemalteca**. Universidad San Carlos de Guatemala. Mayo 2008.

HERRERA RODRÍGUEZ, Víctor Adolfo. **Tesis: Auditoría tributaria a una empresa maquiladora de textiles bajo el régimen de admisión temporal, Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad de Exportación y de Maquila**. Universidad San Carlos de Guatemala. Julio 2004.

LÓPEZ, Franco Landelino. **Instituciones del derecho individual del trabajo; (s.e.)** Guatemala, Guatemala, 2004.

MÉRIDA RODRÍGUEZ, Lourdes Fabiola. **Tesis: Incumplimiento de la obligación patronal contenida en el artículo y la función de la inspección general de trabajo**. Universidad San Carlos de Guatemala. Noviembre 2007.

MUÑOZ PÉREZ, Ericka Violeta. **Tesis: Como regular que los patronos que cierran operaciones y que no pagaron las contribuciones de sus trabajadores al régimen de seguridad social, sean sancionados como autores del delito de apropiación indebida de contribuciones laborales al régimen de seguridad social. Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Marzo 2008.

Oficina internacional del trabajo, Ginebra. **Financiación de la Seguridad Social. (s.e.)**

ROJAS ALEMÁN, Sussan Ixel. **Tesis: La consecuencia que genera la omisión en el pago de cuotas patronal y laboral**. Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala, Junio 2012.

SANTOS GUZMÁN, Reginalda. **Tesis: Patronos de empresas maquiladoras incumplen con cotizar ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Universidad San Carlos de Guatemala. Octubre 2011.

Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica (Segeplan). **Estudio para la elaboración del plan para el desarrollo de la maquila en Guatemala. definiendo criterios de selección, ubicación en el territorio nacional y formas para su adecuada explotación**. Guatemala, 1992.



Seguridad social para los trabajadores de la economía informal. **“Diálogo estratégico sobre trabajo docente economía informal”** ejecutado por ASIES con apoyo de la Unión Europea. (s.e.). Guatemala noviembre 2013.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico, Derechos Humanos** (s.e.).

VALENZUELA HERRERA, Augusto M.A. **Seguridad social en Guatemala.** (s.e.)

White.lim.ilo.org/.../pk/.../Guatemala/tallernac_segroc_antecedentessguatemala.ppt

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio Sobre la Inspección del Trabajo. Número 81 1947.

Acuerdo Número 1247. Ampliación de la Cobertura de Atención Médica de los Programas de Accidentes y Enfermedad a los Hijos de los Afiliados de 5 y 6 Años de Edad, 2010.

Código de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. 1971.

Código de Trabajo. Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala. 1961.

Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Decreto 29-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, y del Procurador. Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala. 1985.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 295 1946.



Manual de Normas Para Determinar la Calidad de Afiliado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Gerente General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo Número 35/2011.

Reglamento de Asistencia Médica. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo 466, 1967.

Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo 1123, 2003.

Reglamento de Prestaciones en Dinero. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo 468, 1967.

Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo 1002.

Reglamento Sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo 410, 1964.

Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo 1124, 2003.

Reglamento Sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo 1118, 2003.